



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 84/2002

La Paz, 25 de marzo de 2002

**REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-010-02 DE
21-03-2002, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DEL
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.**

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-02 de 21-03-2002, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

ATC/rlc

Adog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 010 - 02

La Paz, 21 MAR 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD-01-05 1-01 de 21/12/2001, fue aprobado el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, que en su numeral Segundo establece la implementación gradual de éste procedimiento, encomendando dicha labor a la Gerencia Nacional de Normas y a la Gerencia Nacional de Sistemas con el apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de Sistemas Informáticos Aduaneros (PRISMA).

Que el indicado procedimiento contempla aspectos generales y la descripción del procedimiento en lo concerniente a la modalidad de despacho general.

Que es necesario ajustar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo a fin de efectuar complementaciones en aspectos generales y regular las modalidades de despacho anticipado y de despacho inmediato, el desistimiento de la declaración única de importación (DUI) y la corrección de datos en la DUI, con arreglo a las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar las Disposiciones Complementarias al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

SEGUNDO. Para toda mercancía que arribe a administraciones de aduana donde se halle instalado el sistema informático de la Aduana Nacional SIDUNEA++ y en tanto se acoja al Régimen de Importación para el Consumo, el trámite será procesado bajo dicho sistema.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO. El plazo de sesenta (60) días establecido en el numeral Tercero de la RD. 01-05 1-01 de 2 1-12-01, se aplica exclusivamente para las mercancías que se encontraban en Régimen de Depósito de Aduana antes del inicio de operaciones del sistema informático SIDUNEA++, las que podrán despacharse bajo el sistema SARA 2000, durante dicho plazo. Al vencimiento del plazo indicado, las mercancías deberán ser objeto de despacho aduanero bajo el sistema informático SIDUNEA++.

CUARTO. Se aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución RD-01-05 1-01 y complementado por la presente Resolución, a través del método de actualización en hojas intercambiables desde la página 1 hasta la página 95.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten mark]

GNN/SVR/JVM
GNJ/ATC
27.02.02
RD CATEGORIA 01



[Handwritten signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Amparo Ballivian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


[Handwritten signature]
S. ALBERTO BOITIA UM.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL
PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO
GNN-01-01-03
(2da. Parte)**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		27/02/2002
Revisado por:	Representante del Directorio Nacional Gerencia Nacional de Normas Gerencia Nacional Jurídica Gerencia Nacional de Sistemas Director PRISMA Cámara Nacional de Despachantes de Aduana		27/02/2002
Aprobado por:	Directorio de la Aduana Nacional		

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE VEHICULOS AUTOPROPULSADOS</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

- El Declarante, para cumplir con las formalidades, ante la administración aduanera, ya sean éstas informáticas o físicas deberá estar debidamente identificado a través de documento(credencial, número de identificación, etc.), emitido, conforme lo siguiente
 - Por la Unidad de Servicio al Operador, para el Despachante de Aduana, la Empresa de Servicio Expreso y el Despachante de la oficina de Despachos Oficiales
 - Por autoridad competente, para Destinatarios o Consignatarios, quienes deben contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC), Cédula de Identidad o Registro de Identificación Nacional (RIN) o Pasaporte.

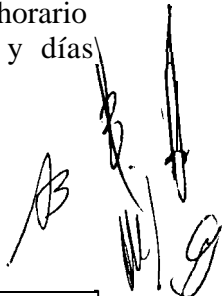
Si el Declarante no se encuentra debidamente identificado, la administración aduanera negará la prosecución del trámite.


- Para la nacionalización de vehículos autopropulsados, el Declarante, en forma previa a la elaboración de la Declaración Única de Importación, deberá ingresar los datos correspondientes al vehículo en la aplicación informática desarrollada por la Gerencia Nacional de Sistemas conforme al Manual del Usuario distribuido por esa Gerencia.

Como resultado satisfactorio del ingreso de datos, el sistema informático de la Aduana Nacional asignará un número de control el mismo que deberá consignarse en la casilla 44 de la Declaración Única de Importación.

El Declarante deberá imprimir el “Formulario de Registro de Vehículos” el cual forma parte anexa de la Declaración Única de Importación, con objeto de presentar a la administración aduanera cuando ésta así lo requiera.

- El registro de la Declaración Única de Importación en el sistema informático de la Aduana Nacional se realizará en cualquier horario del día, incluyendo horas fuera de atención al público y días feriados



 <p>Aduana Nacional de Bolivia ESTADO DE BOLIVIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

3.5. Con exoneración de tributos aduaneros

- Las mercancías que se importen para el consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros se registrarán de acuerdo a lo especificado en anexo del presente procedimiento.

4. Corrección de la Declaración Única de Importación

- La corrección de la Declaración Única de Importación, se realizará conforme al artículo 102° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, de acuerdo a lo siguiente:

➤ Sin sanción

Antes del pago de tributos aduaneros y dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de la aceptación oficial de la Declaración Única de Importación por la administración aduanera, el Declarante podrá realizar la corrección de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Una vez efectuado el levante de mercancías el Declarante podrá solicitar a la administración aduanera la corrección de la Declaración Única de Importación dentro del plazo de noventa (90) días calendario, siempre que no exista observación de la administración aduanera, no afecte la liquidación de los tributos aduaneros y no constituya delito aduanero.

➤ Con sanción

Vencidos los noventa (90) días calendario contabilizados desde la fecha de pago de la Declaración Única de Importación el Declarante podrá solicitar en forma escrita a la administración aduanera la corrección, la administración aduanera siempre que no haya observaciones y no constituya delito aduanero, autorizará la corrección y aplicará la sanción por contravención aduanera, que deberá ser pagada por el Declarante mediante el Recibo Único de Pago.

Dentro del plazo de los noventa (90) días calendario contabilizados desde la fecha de pago de la Declaración Única de Importación y no exista observación por parte de autoridad aduanera, el Declarante podrá solicitar voluntariamente a la administración aduanera la



INDICE

I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	3
V. PROCEDIMIENTO.....	4
A. ASPECTOS GENERALES	4
1. Consideraciones Generales.....	4
2. Formalidades previas al despacho aduanero.....	4
2.1. Examen previo al despacho aduanero	4
2.2. Requisitos establecidos para el despacho aduanero.....	5
3. Formalidades en el despacho aduanero	6
3.1. Declarante y Declaración de mercancías	6
3.2. Modalidades en el despacho aduanero	8
3.3. Liquidación, cobro y pago de los tributos aduaneros.....	10
3.4. Aforos	11
3.5. Con exoneración de tributos aduaneros	14
4. Corrección de la Declaración Única de Importación	14
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	16
1. Despacho Aduanero	16
1.1. Verificación informática del documento de embarque.....	16
1.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación	16
1.3. Registro de la Declaración Única de Importación.....	16
1.4. Pago de los tributos aduaneros	17
1.5. Impresión de la Declaración Única de Importación.....	18
1.6. Determinación de canal	18
1.7. Realización de los aforos.....	19
1.8. Levante de mercancías	20



2. Despacho Anticipado 22

2.1. Arribo de las mercancías..... 22

2.2. Regularización del despacho anticipado..... 23

2.3. No arribo de mercancías 24

3. Despacho Inmediato..... 25

3.1. Formalidades a cumplirse 25

3.2. Plazos para la regularización..... 25

3.3. Complementación de la documentación soporte 26

3.4. Modificación e impresión de la DUI 26

3.5. Presentación de la nueva DUI a la administración aduanera . . 27

4. Desistimiento del Despacho Aduanero 29

4.1. Presentación de la solicitud de desistimiento 29

4.2. Evaluación de la solicitud de desistimiento 29

5. Corrección de la DUI hasta antes del pago de tributos 31

6. Corrección de la DUI después del pago de los tributos aduaneros (antes o después del retiro de las mercancías) 32

6.1. Elaboración y presentación de la solicitud de corrección..... 32

6.2. Evaluación de la solicitud de corrección..... 32

6.3. Corrección de la DUI..... 35

7. Procedimiento Manual..... 37

7.1. Elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) . . 37

7.2. Registro de la Declaración Única de Importación (DUI)..... 37

7.3. Pago de los tributos aduaneros 39

7.4. Determinación de canal..... 40

7.5. Realización de los aforos 40

7.6. Retiro de mercancías 41

7.7. Actualización de la DUI en el sistema informático.. 41

7.8. Actualización de los Recibos Únicos de Pago en el sistema informático 42

VI. FLUJOGRAMAS.....42

VII. ANEXOS 51

Anexo 1 – Terminología..... 52

Anexo 2 - Con exención de tributos aduaneros 53

Anexo 3 - Declaración Única de Importación 59


Handwritten signatures and initials.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION
PARA EL CONSUMO

GNN-01-01-03

Anexo 4 - Instructivo de llenado de la Declaración Única de Importación 67
Anexo 5 - Formulario 147 Sorteo Aleatorio de Canales 90
Anexo 6 - Formulario 164 Solicitud de Corrección 91
Anexo 7 - Cálculo de accesorios 92
Anexo 8 - Formato del Libro de Registro de Declaraciones de Mercancías..... 94
Anexo 9 - Formato del Libro de Recibos Únicos de Pago 95

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Sistema de Aduanas</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	---	---------------------

2. Despacho Anticipado

2.1. Arribo de las mercancías

Ademas de los aspectos que correspondan de los citados en la sección V.B numeral 1. del presente procedimiento, se debe cumplir lo siguiente:

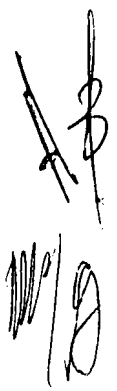
Vista de Aduana:


- a) Realiza el reconocimiento físico de las mercancías que arribaron, conforme al Procedimiento de Aforos de Importación aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-02 de 24/01/2002.
- b) Verifica el registro del Manifiesto, su documento de embarque y que la DUI lleve la leyenda "ESTA DECLARACIÓN NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL".
- c) Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, el Parte de Recepción sin descarga en depósito basándose en el resultado del reconocimiento físico.
- d) Completa en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos correspondientes al manifiesto de carga y al documento de embarque en el Acta de Inspección.
- e) Autoriza el levante de las mercancías solicitadas a despacho y que efectivamente arribaron, firmando y sellando en todos los ejemplares de la DUI.

Emite en dos (2) ejemplares la Constancia de Entrega de Mercancías, reteniendo el uno y entregando el otro al Declarante.

Cuando las mercancías son homogéneas, a granel y de gran volumen, se permite la llegada en embarques parciales, para lo cual debe realizar control de saldos respecto a cantidad y peso. Una vez controlado por el Vista de Aduana, el importador puede disponer de las mismas a medida que vayan arribando.

Si arribaron mercancías por demás, estas ingresan a los almacenes del Concesionario del Depósito Aduanero, bajo la modalidad de Depósito Temporal.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	---	---------------------

- f) Retiene un ejemplar de la DUI, devolviendo los restantes al Declarante. Los ejemplares de esta DUI provisional, no dan derecho a crédito fiscal.

2.2. Regularización del despacho anticipado

Consignatario o importador:

- a) Entrega la documentación soporte exigible al Declarante dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de arribada la mercancía, para que éste archive y custodie esta documentación.

Declarante:

- b) Si no recibe los documentos soporte de parte del consignatario o importador, puede solicitar a la Aduana Nacional la aplicación de los artículos 296° al 298° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- c) Si la mercancía arribó en más de un medio de transporte y por ende cuenta con diferentes manifiestos de carga, sobre la base de estos documentos, realiza la consolidación de los mismos en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- d) Completa por única vez, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en la DUI y en el Resumen de Documentos, los datos del documento de embarque y de toda otra documentación que no se haya presentado anteriormente.
- e) Si la modificación realizada influye en la liquidación de los tributos aduaneros y se determina que son superiores a los declarados inicialmente en la DUI, reintegra los mismos, mediante Recibo Único de Pago.
- f) Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en dos (2) ejemplares (Declarante e Importador) los mismos que son firmados y sellados.
- g) Entrega un ejemplar de la DUI al importador de las mercancías, documento que le acredita su derecho al crédito fiscal.

AS

B

G



- h) En el caso de mercancías que no arribaron en su totalidad o exista disminución en el valor en aduana, puede solicitar la devolución de sumas pagadas en demasía, sujetándose al Procedimiento para Restitución de Pagos Indebidos o en Demasía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-003-01 de 25/01/2001, adjuntando al memorial de solicitud, fotocopias legalizadas de las DUI's inicial y rectificatoria.
- i) Archiva la documentación soporte adjunto a un ejemplar de la DUI, en un sólo legajo, el mismo que debe estar disponible cuando la Aduana Nacional así lo requiera.

2.3. No arribo de mercancías

Estas formalidades se cumplen cuando las mercancías solicitadas a despacho mediante la DUI, no arriban a territorio nacional.

Declarante:

- a) Solicita, mediante nota, a la administración aduanera la anulación por excepción de la DUI explicando los motivos por los cuales la mercancía no arribó al país, anexando todos los ejemplares de la DUI.

Administrador de Aduana:

- b) Evaluada la solicitud emite Resolución Administrativa aceptando o rechazando la misma. Si ésta es aceptada da de baja la DUI del sistema informático de la Aduana Nacional y anula mediante sello todos los ejemplares.

Si es rechazada, el Vista de Aduana designado elabora Acta de Reconocimiento (Form.129).

Declarante:

- c) Si corresponde, solicita mediante memorial la devolución de sumas pagadas en demasía, sujetándose al Procedimiento para Restitución de Pagos Indebidos o en Demasía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-003-01 de 25/01/2001, adjuntando los ejemplares de la DUI anulada.



3. Despacho Inmediato

3.1. Formalidades a cumplirse

Además de los aspectos que correspondan a los citados en la sección V.B numeral 1. del presente procedimiento, se debe cumplir lo siguiente:

Declarante:

- a) Elabora a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI sin consignar el número de manifiesto de carga ni del parte de recepción (documento de embarque).


Vista de Aduana:

- b) Realiza el reconocimiento físico de las mercancías, autorizando el levante de las mismas, firmando y sellando los ejemplares de la DUI. Emite en dos (2) ejemplares la Constancia de Entrega de Mercancías, reteniendo uno de ellos y entregando el otro al Declarante.
- c) Los despachos inmediatos correspondientes a mercancías descritas en el párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas no están sujetas a examen documental.
- d) Verifica que la DUI lleve la leyenda "ESTA DECLARACIÓN NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL".
- e) Retiene un ejemplar de la DUI, devolviendo los restantes al Declarante. Los ejemplares de esta DUI provisional, no dan derecho a crédito fiscal.

3.2. Plazos para la regularización

Las formalidades descritas a partir del presente numeral deben ser cumplidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento a la Ley General de Aduanas para los siguientes tipos de despachos inmediatos:

- Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas), dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de realizado el despacho inmediato.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Aduana y Comercio</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RESUMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

- Mercancías con solicitud de exención del pago de los tributos aduaneros de importación destinadas al sector diplomático, sector público, sector no gubernamental y donaciones, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario de realizado el despacho inmediato.
- Resto de mercancías, dentro de los siguientes quince (15) días calendario de realizado el despacho inmediato.

3.3. Complementación de la documentación soporte

Declarante:

- Solicita al consignatario o importador la documentación soporte exigible para presentar ante la administración aduanera y luego archivar y custodiar la misma.
- Antes del vencimiento del plazo para la regularización del tramite y de no haber recibido la documentación soporte, deberá informar por escrito a la administración aduanera acreditando las gestiones realizadas ante el consignatario o importador para que si corresponde, la administración aduanera aplique los artículos 296° al 298° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Completa en el Resumen de Documentos del sistema informático de la Aduana Nacional los datos del manifiesto internacional de carga, Parte(s) de Recepción y toda otra documentación que no se haya presentado anteriormente.

3.4. Modificación e impresión de la DUI

Declarante:

- Sobre la base de la documentación soporte exigible modifica por única vez, en el sistema informático de la Aduana Nacional, los datos de la DUI. Sobre la base de estos nuevos datos se reliquida los tributos aduaneros de importación.
- Si las correcciones realizadas inciden en la determinación del valor en aduana y éste es superior al declarado inicialmente en la DUI, reintegra los tributos aduaneros, mediante Recibo Único de Pago.

AS
[Handwritten signatures and initials]



- c) Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en tres (3) ejemplares los mismos que son firmados y sellados.

3.5. Presentación de la nueva DUI a la administración aduanera

Declarante:

- a) Presenta los tres (3) ejemplares de la DUI mas la documentación soporte al Vista de Aduana actuante como funcionario de ventanilla, para que éste efectúe el examen documental.

Vista de Aduana:

- b) Realiza el examen documental conforme al Procedimiento para Aforos de Importación aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-02 de 24/01/2002.
- c) Una vez concluido el examen documental y no existiendo observación, registra en el sistema informático de la Aduana Nacional la regularización del despacho inmediato, para que éste no figure como pendiente de cancelación.

En caso de observaciones procede a elaborar el Acta de Inspección (Form.129) conforme al Procedimiento para Aforos de Importación aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-02 de 24/01/2002, y registra este resultado en el sistema informático de la Aduana Nacional.

- d) Retiene un ejemplar de la DUI rectificada.

Declarante:

- e) Entrega un ejemplar de la DUI al importador de las mercancías, que puede ser utilizado para obtener crédito fiscal
- f) Archiva la documentación soporte adjunto a un ejemplar de la DUI, en un sólo legajo, el mismo que debe estar disponible cuando la Aduana Nacional así lo requiera.
- g) Si el valor modificado es inferior al declarado inicialmente en la DUI, puede solicitar, mediante memorial, la devolución de sumas pagadas en demasía, sujetándose al Procedimiento para Restitución



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION
PARA EL CONSUMO

GNN-01-01-03

de Pagos Indebidos o en Demasía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 0 1-003-O 1 de 25/0 1/2001, adjuntando fotocopias legalizadas de las DUI's inicial y rectificatoria.

4. Desistimiento del Despacho Aduanero

4.1. Presentación de la solicitud de desistimiento

Declarante:

A pedido y en representación del importador o consignatario de las mercancías, presenta la solicitud de desistimiento consignando en ella los datos relacionados a la DUI y justificando el mismo.

4.2. Evaluación de la solicitud de desistimiento

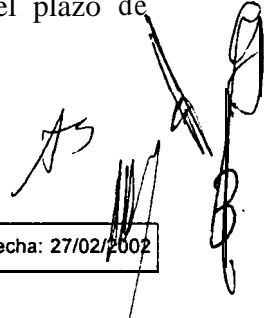
Vista de Aduana:

- a) Recibe del Declarante la solicitud de desistimiento.
- b) Realiza las siguientes verificaciones:
 - J En el sistema informático de la Aduana Nacional, que los tributos aduaneros de la DUI no fueron pagados.
 - J Que no haya vencido el plazo de tres (3) días hábiles para realizar el pago de tributos aduaneros.
- c) De las verificaciones anteriores, se determina uno de los siguientes resultados:
 - J Sin observaciones, acepta el desistimiento estampando su firma, sello personal y fecha en la solicitud.

Registra en el sistema informático de la Aduana Nacional el desistimiento de la DUI.

Devuelve la documentación al Declarante para su archivo, que deberá ser presentado cuando la Aduana Nacional así lo requiera.

Las mercancías permanecen bajo el régimen de depósito de aduana o zona franca, sin alterar el computo del plazo de permanencia desde la fecha de su ingreso.





PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION
PARA EL CONSUMO

GNN-01-01-03

J Con observaciones, rechaza el desistimiento especificando el motivo, estampa firma, sello personal y fecha en la solicitud. Devuelve la documentación al Declarante.

Declarante:

- d) De ser aceptada la solicitud, comunica al importador o consignatario el resultado del mismo.
- e) De no ser aceptada la solicitud de desistimiento, debe concluirse el despacho aduanero.




5. Corrección de la DUI hasta antes del pago de tributos

Procede cuando vence el plazo de los tres (3) días hábiles para el pago de los tributos aduaneros, sin que estos hayan sido pagados.

Declarante:

- a) Detectados los errores de llenado en la DUI inicial y sobre la base de la documentación soporte exigible, realiza la corrección de la DUI. Debiendo consignar en la hoja de información adicional el motivo de la corrección.
- b) Paga los tributos aduaneros con mantenimiento de valor e intereses.
- c) Emite a través del sistema informático tres (3) ejemplares de la DUI, firmando y sellando los mismos.
- d) Continúa con esta nueva declaración para la determinación de canal por parte de la administración aduanera.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN PARA EL DUEÑO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

6. Corrección de la DUI después del pago de los tributos aduaneros (antes o después del retiro de las mercancías)

6.1. Elaboración y presentación de la solicitud de corrección

Declarante:

- a) La solicitud será presentada en formulario 164 (Anexo 6) ante la administración aduanera donde SC efectuó el despacho aduanero, justificando los motivos de la corrección y acompañando todos los ejemplares de la DUI original y la documentación soporte.

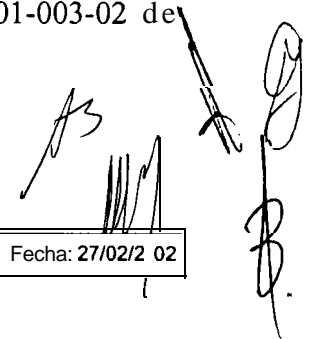
Vista de Aduana:

- b) Si no se adjuntan todos los ejemplares originales de la DUI se rechaza la solicitud.
- c) Devuelve copia del formulario 164 al Declarante con sello de admisión (aun no implica aceptación de la solicitud).
- d) Remite internamente la documentación al Administrador de Aduana, para que éste designe Vista de Aduana quien evalúa la procedencia de lo solicitado.

6.2. Evaluación de la solicitud de corrección

Vista de Aduana:

- a) Verifica en el sistema informático de la Aduana Nacional que los datos almacenados correspondan a los consignados físicamente en la DUI, además de la relación cronológica de las etapas a las que estuvo sujeta.
- b) Evalúa los datos consignados en el formulario 164, respecto a los de la DUI.
- c) Sobre la base de la documentación presentada, evalúa el caso conforme al Procedimiento para Afors de Importación aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-02 de 24/01/2002.





- d) Para contar con mayores criterios y elementos para la evaluación, puede emitir reportes complementarios respecto a:
- Datos de la documentación soporte utilizados en los despachos aduaneros.
 - Tratándose de automotores, que no existan otras DUI's con idéntico número de motor, chasis o serie, y que el número de chasis que SC corrige, no figure dentro de la lista de vehículos robados.
- e) Puede además, solicitar a la Agencia Despachante de Aduana a cargo del archivo de los documentos soporte originales, fotocopias legalizadas de la documentación soporte que exista bajo su custodia.
- f) De corresponder las correcciones a datos de vehículos automotores, solicita al Declarante que presente el vehículo automotor para su inspección y verificación especialmente de los datos sujetos a corrección.

Cuando el vehículo SC encuentre en una jurisdicción diferente a la administración aduanera donde se realizó el despacho aduanero, requiere que sea presentado el mismo ante la administración aduanera más cercana y remite los antecedentes vía facsímil (u correo electrónico) a dicha administración aduanera

La administración aduanera que realiza el reconocimiento físico del vehículo automotor, remite vía facsímil (u correo electrónico) el informe técnico con el resultado de la inspección, bajo su responsabilidad.

- g) Elabora informe técnico considerando los siguientes aspectos:

Dentro del plazo de los noventa días:

- i. Si la corrección influye en los tributos aduaneros, solicita al Declarante la presentación de un memorial justificando la misma.

Una vez que el Declarante presenta el memorial, procede a realizar la reliquidación de los tributos aduaneros en el sistema informático de la Aduana Nacional, con mantenimiento de valor e intereses, más la determinación del



pago por contravención aduanera. Remite el informe técnico al Administrador de Aduana para que dicte la Resolución Administrativa pertinente, y posteriormente se realice la corrección de la DUI de acuerdo a la sección V.B numeral 6.3.

- ii. Si la corrección corresponde a errores sustanciales, solicita al Declarante la presentación de un memorial justificando la misma.

Una vez que el Declarante presenta el memorial, remite el informe técnico al Administrador de Aduana para que dicte la Resolución Administrativa pertinente sin aplicar sanción alguna, y posteriormente se realice la corrección de la DUI de acuerdo a la sección V.B numeral 6.3.

- iii. Si la corrección corresponde a errores no sustanciales y no afecta a los tributos aduaneros, procede con la sección V.B numeral 6.3. del presente procedimiento, sin aplicar sanción al Declarante.

Fuera del plazo de los noventa días:

- iv. Si la corrección no afecta a los tributos aduaneros ni corresponde a un error sustancial, determina que el Declarante pague una sanción por contravención aduanera, mediante el Recibo Único de Pago.
- v. Si la corrección corresponde a errores sustanciales y no afecta a los tributos aduaneros, solicita al Declarante la presentación de un memorial justificando la misma.
- vi. Una vez que el Declarante presenta el memorial, remite el informe técnico al Administrador de Aduana para que dicte la Resolución Administrativa pertinente determinando la existencia de contravención o delito aduanero. Para el primer caso se determina el pago de la sanción correspondiente y se proceda a la corrección de la DUI de acuerdo a la sección V.B numeral 6.3. En caso de delito aduanero pone en conocimiento del fiscal adscrito para que se cumpla con el Procedimiento para sancionar los delitos aduaneros según la Ley General de Aduanas.

- vii. Si la corrección afecta a los tributos aduaneros, remite los antecedentes al Administrador de Aduana, para que éste ponga en conocimiento del fiscal adscrito y se cumpla con el Procedimiento para sancionar los delitos aduaneros según la Ley General de Aduanas.
- h) Si considera que la corrección no es pertinente, rechaza la solicitud en el formulario 164 con la observación respectiva, presenta informe técnico al Administrador de Aduana, para que éste remita el mismo a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional respectiva.

Devuelve al Declarante el formulario 164 rechazado y la documentación soporte.

6.3. Corrección de la DUI

Vista de Aduana:

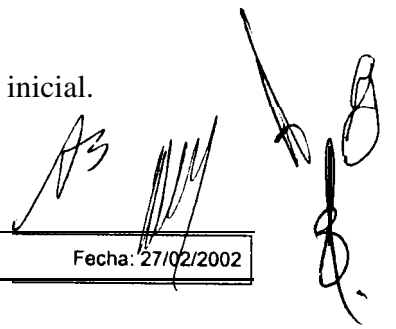
- a) Una vez autorizada la corrección de la DUI en el formulario 164 habilita en el sistema informático de la Aduana Nacional para que el Declarante pueda realizar la corrección de la DUI.

Declaran te:

- b) Realiza la corrección de la DUI en el sistema informático de la Aduana Nacional respecto a los datos consignados en el formulario 164 y cuando corresponda, los datos de la Resolución Administrativa.
- c) Emite a través del sistema informático tres (3) ejemplares de la DUI, firmando y estampando su sello personal.

Vista de Aduana:


- d) Recibe del Declarante los ejemplares de la DUI, firma y estampa su sello personal validando y dando legalidad a la DUI por parte de la administración aduanera.
- e) Anula mediante un sello los ejemplares de la DUI inicial.



- f) Firma y sella el formulario 164 dando conformidad a la corrección y devuelve una copia al Declarante

Declarante:

- g) Si **corresponde**, paga los tributos aduaneros reliquidados y de existir, las sanciones determinadas por la administración aduanera, en Recibo Único de Pago ante la sucursal bancaria habilitada.
- h) Entrega un ejemplar de la nueva DUI al consignatario o importador debidamente firmado y sellado, para que éste archive. Esta DUI puede ser utilizada para obtener crédito fiscal ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- i) Archiva la nueva DUI adjunto al resto de la documentación soporte, la que debe poner a disposición de la Aduana Nacional cuando ésta la requiera.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Autoridad Portuaria y Aduanera</p>	<p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	--	---------------------

7. Procedimiento Manual

- Cuando eventualmente surjan imprevistos técnicos que impidan el funcionamiento del sistema informático de la Aduana Nacional, después de haber transcurrido el tiempo de dos (2) horas de acontecido dicho incidente, salvo que la Gerencia Nacional de Sistemas instruya su aplicación en forma inmediata, debe procederse de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.
- El tiempo transcurrido sin atención a las operaciones de importación, por efecto de la caída del sistema, deberá ser compensado en un horario de atención extraordinario para concluir los tramites pendientes.
- Se consideraran como “caídas de sistema” incluso los errores de programación y validación, siempre y cuando éstos no se originen en el mal llenado de las DUI por el Declarante.

7.1. Elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI)

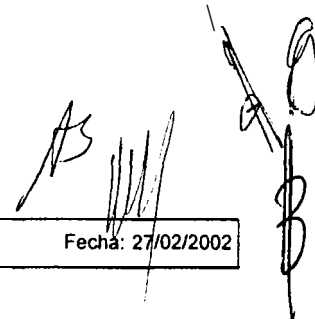
Declarante:

- a) Llena los datos en la DUI, en tres (3) ejemplares, en forma manual de acuerdo al formato establecido e instructivo de llenado (Anexo 4), basándose en la documentación soporte detallada en el artículo II 1 ° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- b) Consigna en el Resumen de Documentos (de acuerdo al formato del Anexo 3) el detalle de la documentación soporte que corresponde a la DUI.
- c) Firma y estampa su sello personal en cada uno de los ejemplares de la DUI.

7.2. Registro de la Declaración Única de Importación (DUI)

Vista de Aduana:

- a) Recibe de parte del Declarante los tres (3) ejemplares de la DUI y verifica lo siguiente:





- i. Que el Declarante esté autorizado para realizar trámites en la administración aduanera y no tenga sanciones que le inhabiliten.
- ii. Que la DUI no presente alteraciones tales como tachaduras, raspaduras, enmiendas, borrones y otros vicios de llenado que inhabiliten la continuación del trámite.
- iii. Que cada uno de los ejemplares de la DUI sea igual entre si.
- iv. Que la DUI lleve firma y sello del Declarante. En caso contrario, solicita el cumplimiento de esta formalidad.
- v. Que no se encuentre dentro de las causales de rechazo de la DUI, establecidas en el artículo 112° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Estas verificaciones no constituyen examen documental, ni liberan de responsabilidad al Declarante en el aforo posterior, ni en procesos de control y fiscalización que sean efectuados por la Aduana Nacional.

b) Registra la DUI en el "LIBRO REGISTRO DE DECLARACIONES DE MERCANCIAS" (formato del Anexo 8) y en señal de aceptación por parte de la administración aduanera asigna a la declaración el numero de registro conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSS DD/MM/AAAA

Donde:

GGGG	Gestión (Ejemplo: 2002)
AAA	Código de la administración aduanera
C	Letra fija "C"
SSSS	'número secuencial de la administración aduanera, asignado por la Gerencia Nacional de Sistemas
DD/MM/AAAA	fecha en que se registra la declaración

Este número de registro corresponde al número de trámite, tal como lo establece el artículo 113° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

7.4. Determinación de canal

Declarante:

- a) Presenta ante el funcionario de ventanilla de la administración aduanera los tres (3) ejemplares de la DUI, el Resumen de Documentos y la documentación soporte.

Vista de Aduana:

- b) Verifica que la DUI cuente con el sello y rubrica del cajero de la sucursal bancaria habilitada, excepto aquellas declaraciones que corresponden a las señaladas en el inciso c) de la sección V.B numeral 7.2. del presente procedimiento.
- c) Cuando se trate de despacho anticipado o inmediato, procede a realizar el reconocimiento físico de las mercancías y, cuando corresponda, examen documental conforme a la sección V.B del numeral 7.5 del presente procedimiento.
- d) Para despachos que no correspondan a anticipado ni inmediato, realiza la determinación de canal mediante el Formulario 147 - Sorteo Aleatorio de Canales (Anexo 5), estampando el canal asignado en la casilla "B" en todos los ejemplares de la DUI.
- e) En caso de canal verde, firma y estampa su sello personal en la casilla "D" de todos los ejemplares de la DUI autorizando el levante de mercancías, sin realizar el examen documental ni el reconocimiento físico a las mercancías.
- f) En caso de canal amarillo o rojo, remite al Administrador de Aduana, para que éste designe Vista de Aduana y consigne su nombre en la casilla "B" de todos los ejemplares de la DUI.

7.5. Realización de los aforos

Se realiza conforme a la sección V.B numeral 1.7. del presente procedimiento. El Vista de Aduana registra el resultado del aforo en la DUI.

Asimismo, el Vista de Aduana retiene un ejemplar de la DUI y del Resumen de Documentos, para efectos de registro en sistema informático



de la Aduana Nacional, los mismos que son remitidos al encargado de sistemas de la administración aduanera.

7.6. Retiro de mercancías

Declarante:

Realiza el retiro de las mercancías conforme a la sección V.B numeral 1.8. del presente procedimiento.

Encargado de almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o depósito transitorio:

Emite en forma manual la Constancia de Entrega de Mercancías (Anexo 3).

7.7. Actualización de la DUI en el sistema informático

Vista de Aduana:

- a) Al final del día, cada Vista de Aduana debe agrupar todas las DUI's manuales que autorizó, colocando como carátula de lote una copia del "LIBRO REGISTRO DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS" correspondientes a las declaraciones.
- b) En el plazo máximo de una (1) semana computable a partir de la restitución del sistema informático, actualiza en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos de la DUI y del Resumen de Documentos.
- c) Si la administración aduanera no cuenta con el sistema informático de la Aduana Nacional, remite semanalmente las DUI's y los Resúmenes de Documentos, a la administración aduanera definida por la Gerencia Regional respectiva encargada de la actualización de datos en el sistema informático de la Aduana Nacional, la cual debe realizar la actualización en un plazo máximo de una (1) semana computable a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- d) Si existen diferencias entre la liquidación de los tributos aduaneros realizada en forma manual y la liquidación automática que realizó el



sistema informático de la Aduana Nacional, éste último emite un reporte de estas diferencias.

- e) Cuando existan diferencias en la liquidación de los tributos aduaneros señaladas en el inciso anterior, notifica al Declarante para que éste realice la corrección de la DUI en el plazo de noventa (90) días, conforme a la sección V.B numeral 6. del presente procedimiento.

Si el Declarante no realiza la corrección de la DUI y el correspondiente pago de tributos aduaneros, notifica al fiscal adscrito para que se cumpla con el Procedimiento para sancionar los delitos aduaneros según la Ley General de Aduanas.

7.8. Actualización de los Recibos Únicos de Pago en el sistema informático

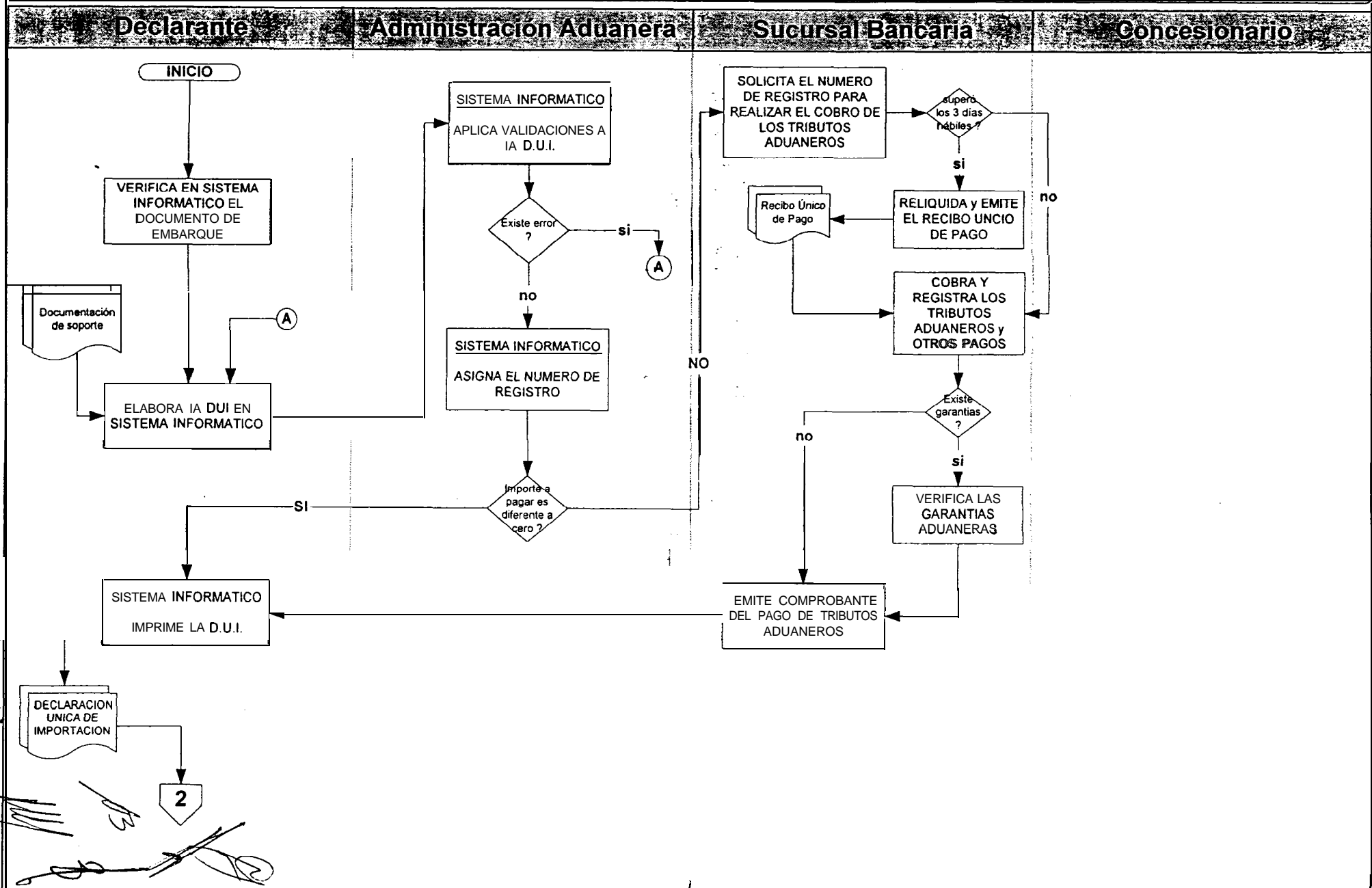
Cajero de la sucursal bancaria:

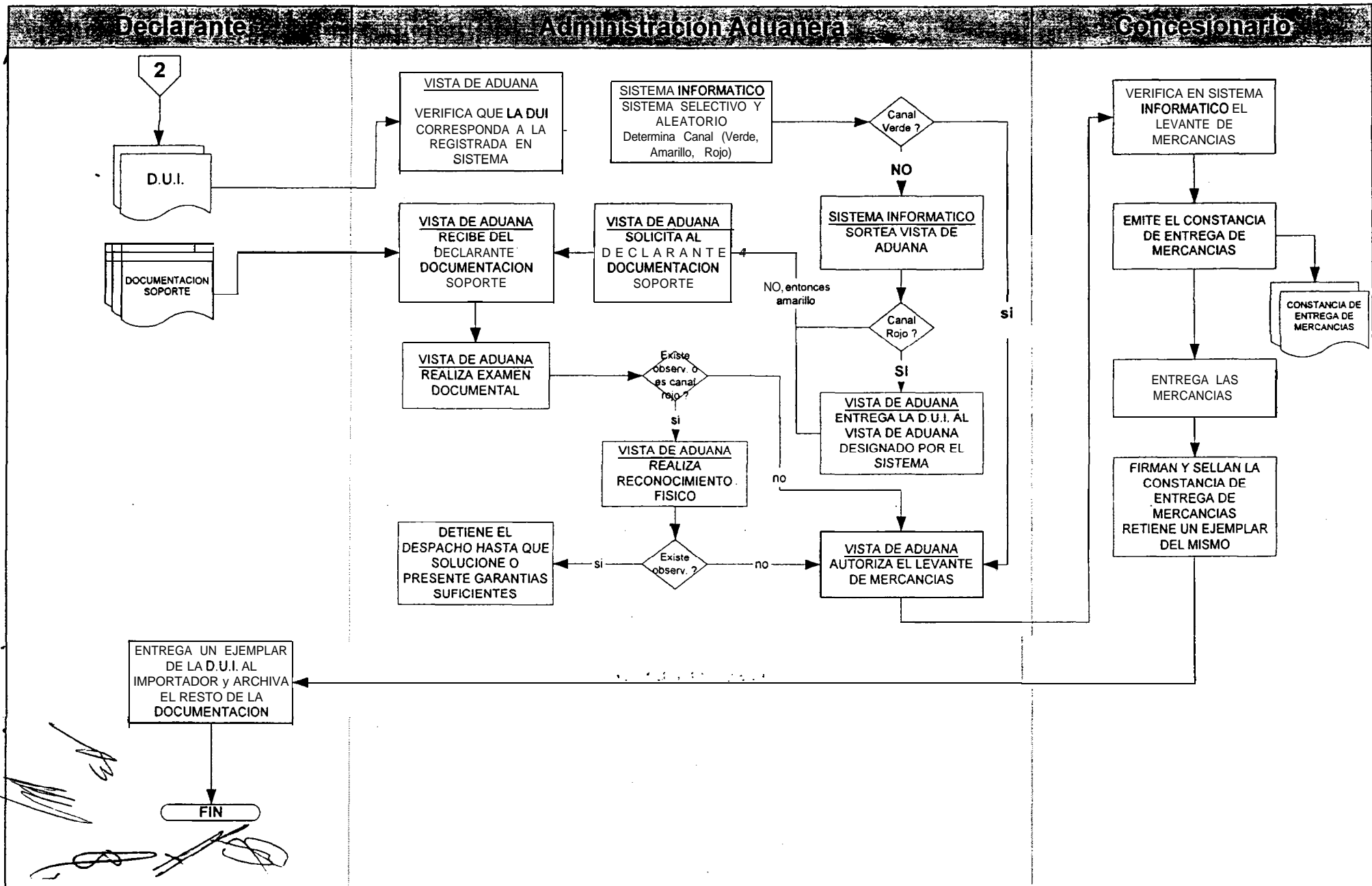
- a) Al final del día, agrupa los Recibos Únicos de Pago colocando como carátula de lote una copia del “LIBRO DE RECIBOS UNICOS DE PAGO”, remitiendo estos documentos a su casa matriz.

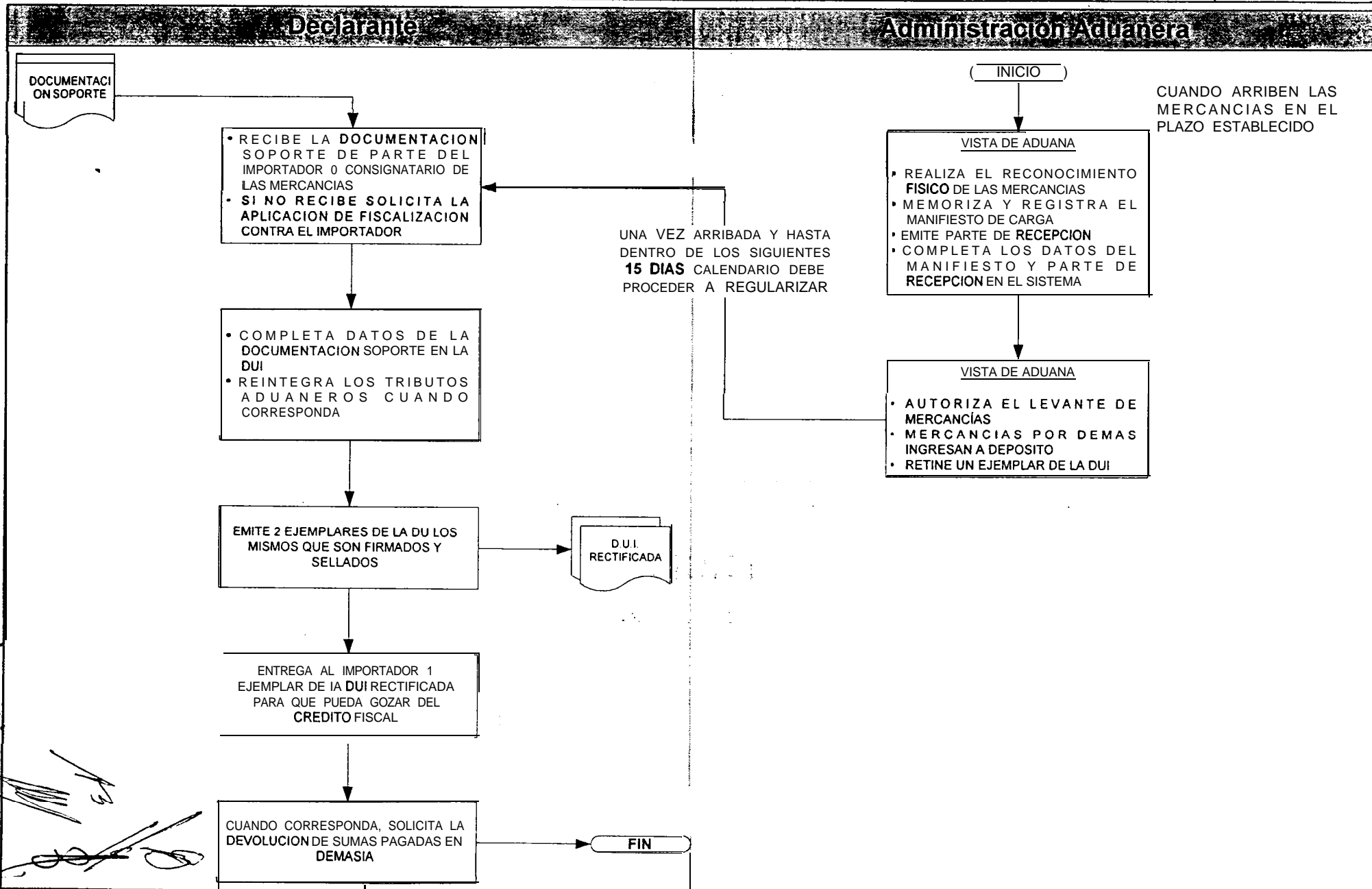
Casa Matriz de la Red Bancaria:

- b) Ingresa en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos del Recibo Único de Pago, con el objeto de acreditar los tributos aduaneros en las cuentas fiscales respectivas, en los plazos indicados en el contrato con el banco recaudador.

VI. FLUJOGRAMAS







Declarante

Administración Aduanera

CUANDO NO ARRIBEN
LAS MERCANCIAS

INICIO

SOLICITA A LA ADMINISTRACION
ADUANERA LA ANULACION DE LA DUI

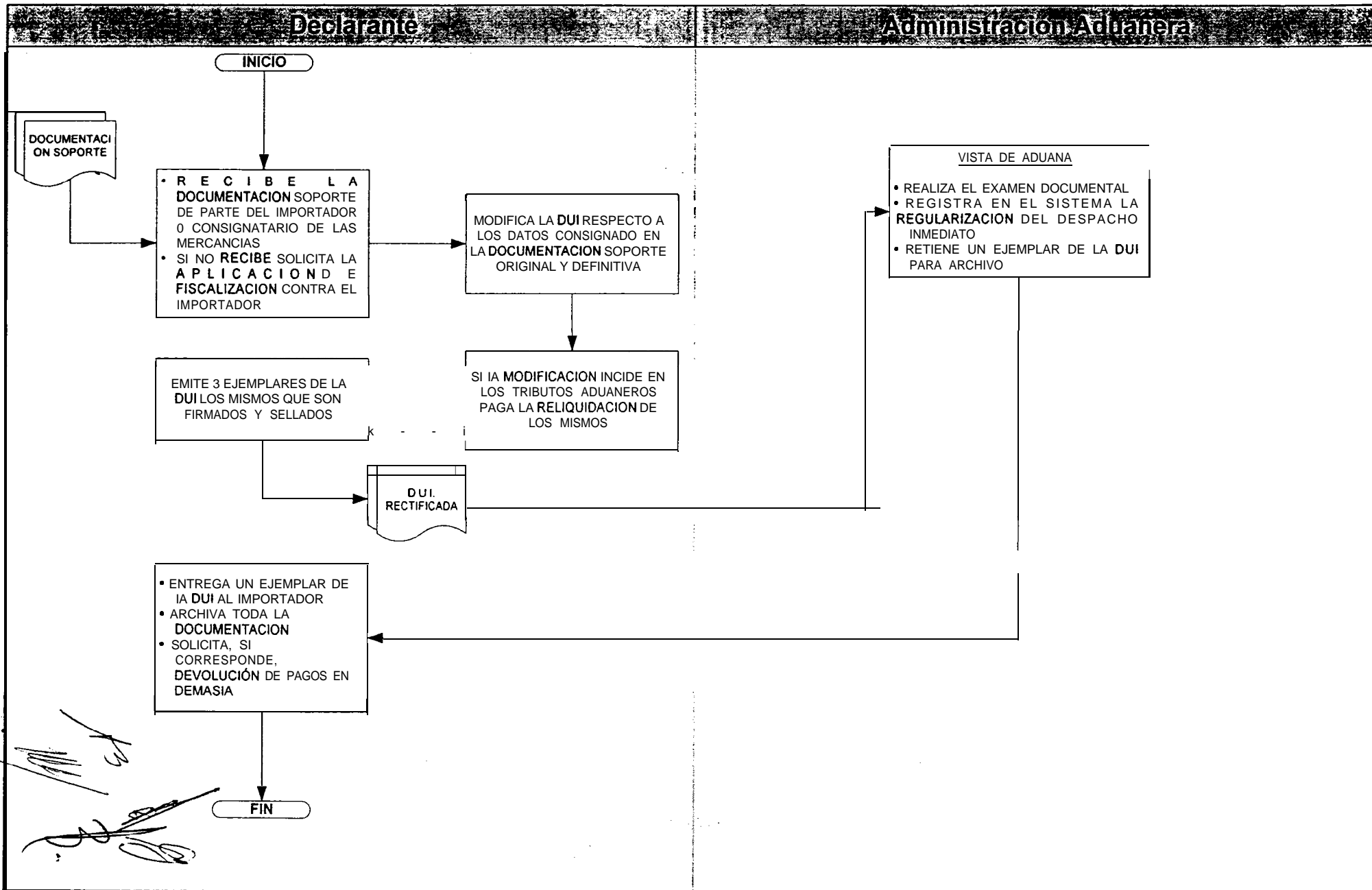
NOTA DE
SOLICITUD
EJEMPLARES
DE LA DUI

EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
ANULANDO LA DUI

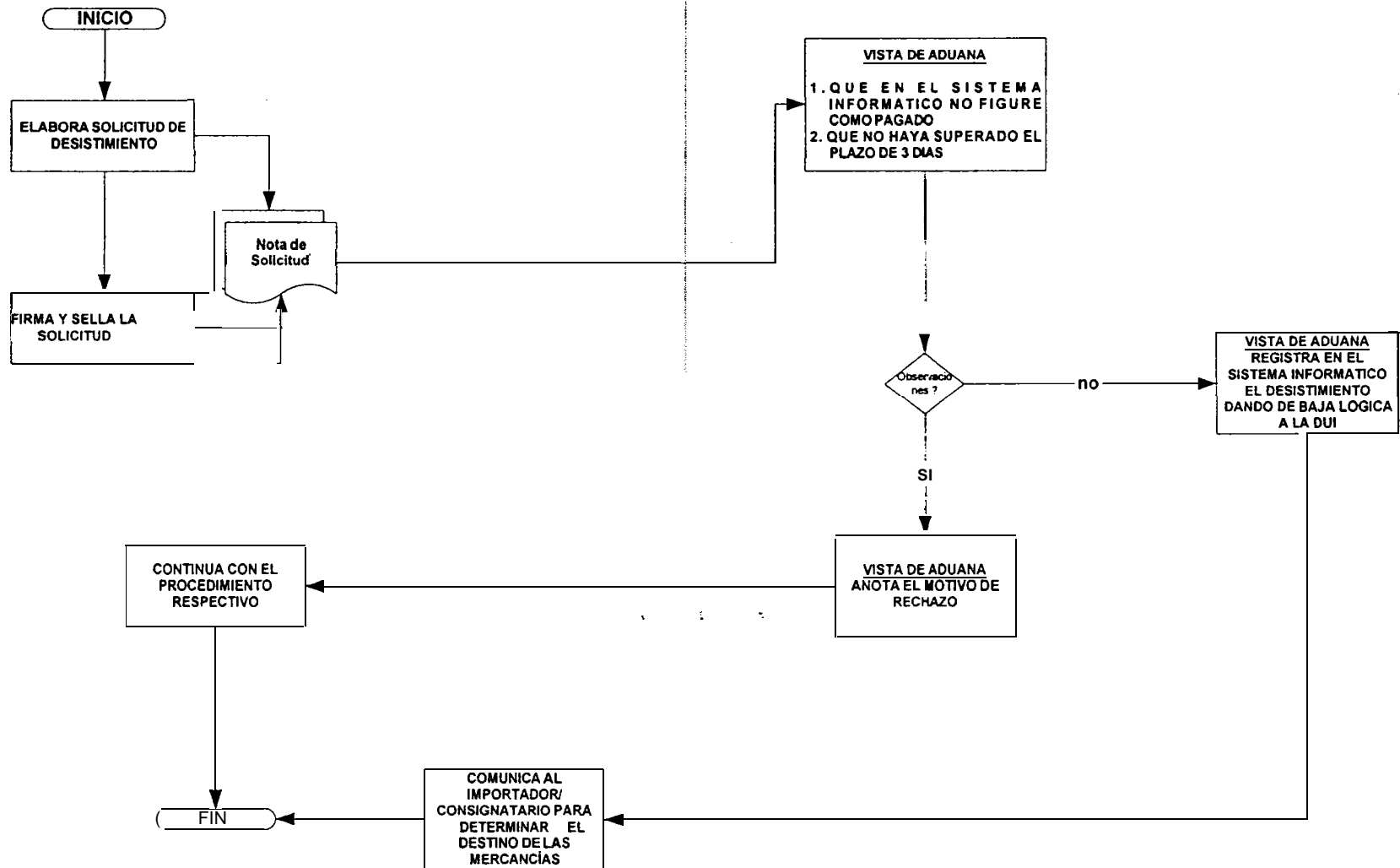
RESOLUCION
ADMINISTRATI
VA

CUANDO CORRESPONDA, SOLICITA LA
DEVOLUCION DE SUMAS PAGADAS EN
DEMASIA

FIN



Declarante	Administración Aduanera
------------	-------------------------

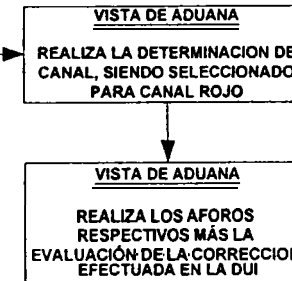
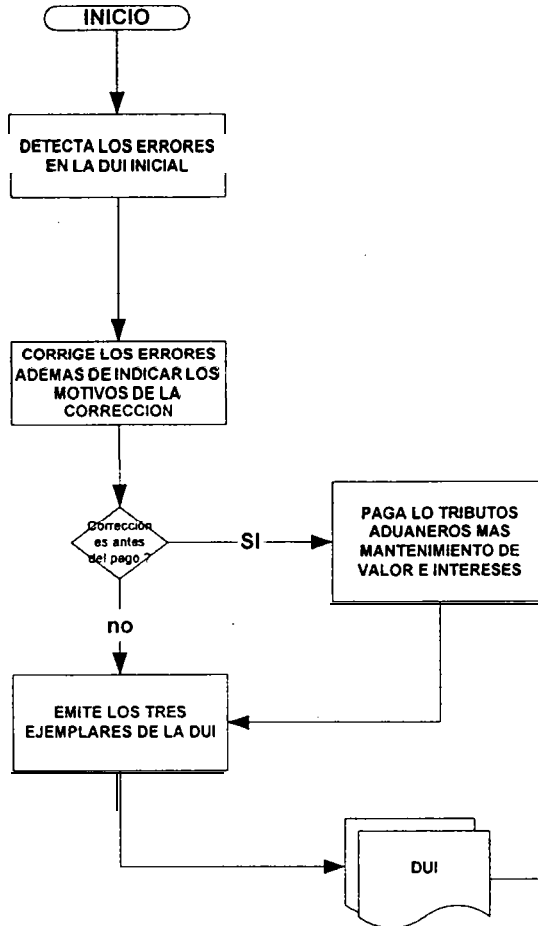


Declarante

Administración Aduanera

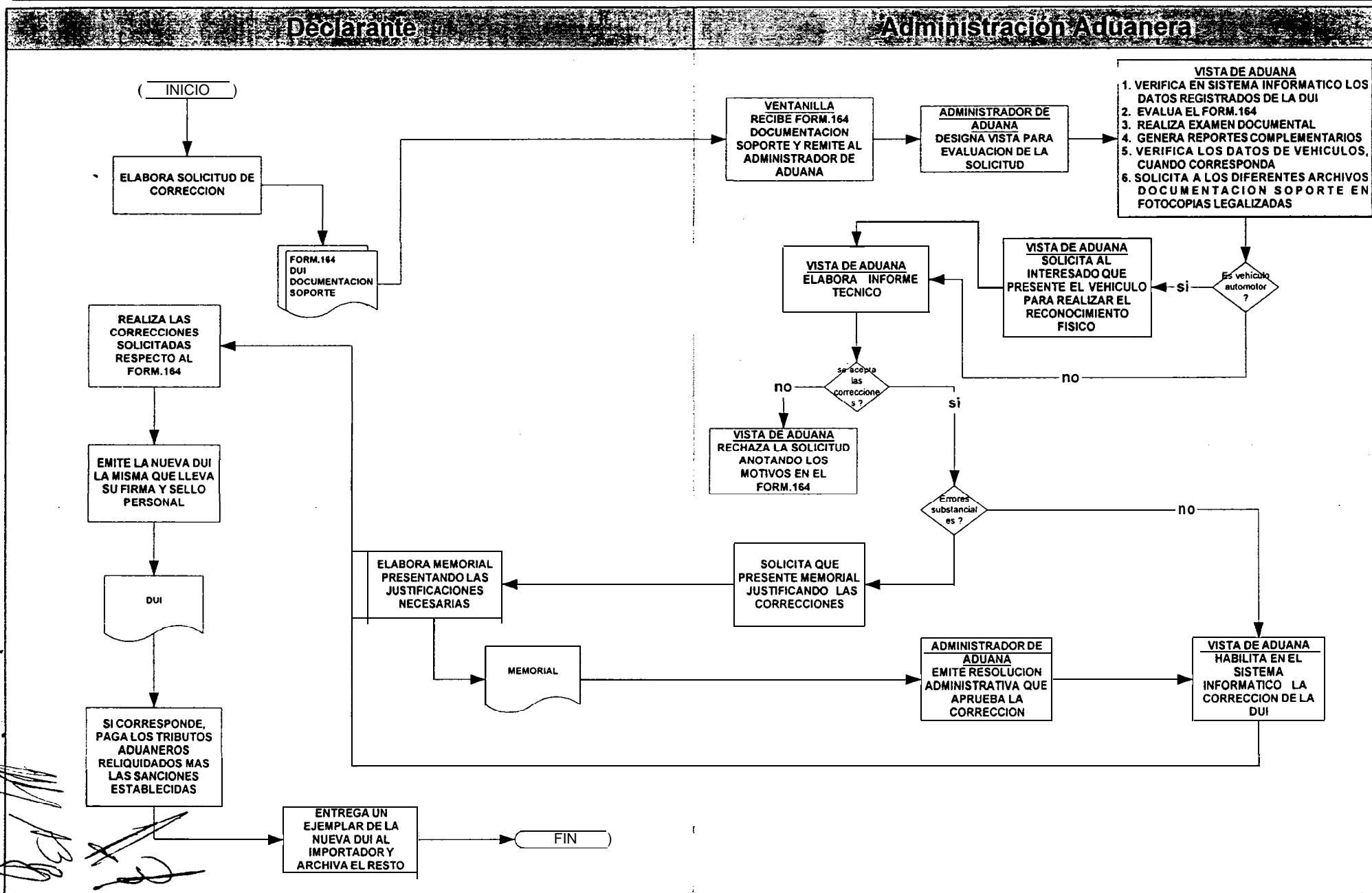
PROCEDE CUANDO:

- VENCE EL PLAZO DE LOS 3 **DIAS** PARA EL PAGO DE TRIBUTOS, O
- CUANDO SE PAGO LOS TRIBUTOS Y AUN NO SE DETERMINO CANAL



CONTINUA CON LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL DESPACHO ADUANERO

FIN





VII. ANEXOS

Handwritten signatures and initials, including a large '3' and a signature.



Anexo 1 - Terminología

Administración aduanera.- Además de lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por administración aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Autorización Previa.- Documento señalado en el artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas emitido por autoridad nacional competente.

Certificado para Despacho Aduanero.- Documento señalado en el artículo 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas emitido por autoridad competente del país de origen, cuando corresponda, y por organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.

Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca.- Persona jurídica privada, encargada de la administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Empresa de inspección previa a la expedición.- Persona jurídica privada, contratada expresamente por la Aduana Nacional, para que se encargue de prestar los servicios de verificación, inspección y certificación de mercancías destinadas a la importación.

Declaración única de Importación.- Declaración jurada, que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo.

Su abreviatura es DUI.

Resumen de Documentos Adicionales).- Documento informático o manual complementario a la Declaración (Hoja de Documentos Única de Importación).

Vista de Aduana.- Funcionario operativo de la administración aduanera, bajo el cargo de Técnico Aduanero, encargado de realizar el aforo en el despacho aduanero



Anexo 2 - Con exención de tributos aduaneros

- Las Declaraciones Únicas de Importación con exención de tributos aduaneros, podrán despacharse bajo las diferentes modalidades de despacho aduanero, las correspondientes al despacho general se someterán a la determinación de canal a través del sistema selectivo - aleatorio.
- En la importación de mercancías con exención de tributos aduaneros y según el destino SC diferencian los siguientes grupos:

➤ Sector Diplomático

Dentro de este sector, y de acuerdo al artículo 9º del D.S. 22225, se establece seis (6) categorías con sus correspondientes límites y lapsos de tiempo para la importación de bienes a consumo y vehículos automotores. Los funcionarios deben estar debidamente acreditados, con sede en el país. Se detallan a continuación:

Categoría	Descripción	Bienes de u	y consumo	Vehículos	
		Límite de valor CIF US\$	Lapso de tiempo	Límite de valor CIF US\$	Lapso de tiempo
Primera	Jefe de misión con cargo de Embajador o Nuncio	Sin límite de valor	Cada 2 años	Una unidad. Sin límite de valor	Cada 2 años
Segunda	Encargado de negocios con cartas de gabinete Ministros Consejeros Cónsules generales rentados Representante residente de las Naciones Unidas	15,000.-	Cada año	36,000.-	Cada dos años
Tercera	Consejeros Primeros secretarios Cónsules rentados Agregados militares, aéreos y navales Representante residente adjunto de las Naciones Unidas Representantes coordinadores de organismos internacionales Directores y secretarios ejecutivos de programas permanentes de organismos internacionales, regionales y subregionales Representantes o directores ejecutivos de agencias gubernamentales de cooperación	10,000.-	Cada año	31,200.-	Cada dos años

[Handwritten signatures and initials]



Categoría	Descripción	Bienes de uso y consumo		Vehículos	
		Límite de valor CIF US\$	Lapso de tiempo	Límite de valor CIF US\$	Lapso de tiempo
Cuarta	Segundos y terceros secretarios Vice-cónsules rentados Adjuntos militares, aéreos y navales Funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, cuya permanencia en el país sea mayor a doce (12) meses	8,000.-	Cada año	28,800.-	Cada dos años
Quinta	Agregados culturales, comerciales. Adjuntos civiles Expertos de organismos internacionales, regionales, subregionales y de gobiernos que presten asistencia técnica mediante convenios multilaterales y bilaterales debidamente ratificados, cuya permanencia sea mayor a doce (12) meses	6,000.-	Cada dos años	27,600.-	Cada dos años
Sexta	Personal administrativo extranjero, de embajadas y consulados Auxiliares y ayudantes militares, aéreos y navales con cargo de suboficiales	4,000.-	Por única vez	26,400.-	Por única vez

De superar los límites se pagaran los tributos aduaneros sobre el excedente y en caso de estar fuera del plazo permitido deberá pagar los tributos aduaneros en su totalidad.

Mercancías detalladas en el artículo 7° del D.S. 22225 de fecha 13/06/1989, deberán retirarse de la administración aduanera, mediante la presentación del formulario Valija Diplomática del Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto.

La importación de mercancías realizada por este sector, podrán despacharse bajo las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.

En los despachos inmediatos, deberá presentar el formulario de solicitud de exención de tributos aduaneros con sello de admisión de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Esta modalidad goza de un plazo de sesenta (60) días calendario para la presentación del resto de la documentación soporte y, si corresponde, una Declaración Única de Importación que corrija eventuales errores.

[Handwritten signatures and initials]



Las mercancías destinadas al uso oficial de misiones diplomáticas se encuentran exentas del reconocimiento físico, en conformidad al último párrafo del artículo 6° del D.S. N° 22225, por lo tanto sólo se someterán a la determinación de canal verde o amarillo.

La importación de bienes de consumo, tales como bebidas, cigarrillos, comestibles, cigarros en hoja de tabaco y otros, que estén destinados a la celebración de las fiestas nacionales, deberán despacharse bajo la modalidad general del régimen de importación para el consumo con el correspondiente pago de tributos aduaneros.

El Declarante, en el momento de presentar la Declaración Única de Importación definitiva, aparte del resto de la documentación soporte ya establecida, deberá disponer de la Resolución de Exención de Tributos emitida por el Ministerio de Hacienda.

➤ Sector Público

Corresponden a este sector el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Corte Nacional Electoral, instituciones departamentales y locales (prefecturas y alcaldías), instituciones detalladas en la clasificación institucional del Ministerio de Hacienda, y la Universidad Boliviana.

El Declarante en los despachos aduaneros correspondientes a este sector es la Oficina de Despachos Oficiales del Ministerio de Hacienda

Para equipamiento destinado a las instituciones públicas de salud y maquinaria al sector público, deberán disponer de la Resolución expresa del Ministerio de Hacienda.

Mercancías consideradas como materiales y suministros para fines de investigación científica y tecnológica, deberán disponer de la Resolución expresa emitida por el Ministerio de Hacienda y autorización del Ministerio competente.

La exención para el pago de los tributos aduaneros será conforme a la Resolución de Exención emitida por el Ministerio de Hacienda, debiendo pagar por lo no **exencionado** dentro del plazo de regularización (60 días calendario).

Podrán realizar despachos aduaneros bajo las modalidades general, anticipado e inmediato, éste último gozando de un plazo de sesenta (60) días calendario para la presentación de la documentación soporte y, de corresponder, de una nueva Declaración Única de Importación.



Las instituciones de este sector, tendrán derecho a retirar las mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato siempre y cuando no tengan plazos pendientes de regularización.

➤ Sector No Gubernamental

Este sector agrupa a:

- a) Entidades y organismos no gubernamentales, internacionales, sin fines de lucro, que hayan suscrito convenios marco con el Estado, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) Iglesia Católica, sus organismos operativos, otras iglesias o confesiones religiosas individualmente reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y que hayan suscrito convenios marco con el Estado mediante la **Cancillería**.

De similar forma que el resto de sectores, las mercancías podrán nacionalizarse bajo las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.

Cuando realicen el despacho inmediato y no paguen los tributos aduaneros, éstos deberán estar garantizados mediante Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Fianza de Seguro, o en su defecto mediante garantía del propio Despachante de Aduana.

El Declarante, deberá presentar la correspondiente Resolución de Exención de Tributos emitida por el Ministerio de Hacienda. En caso de corresponder a organismos de asistencia técnica, sólo se requiere la Resolución Bi-ministerial emitida por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

➤ Donaciones

Son consideradas dentro de este sector las, donaciones otorgadas por gobiernos extranjeros, sus agencias y organismos internacionales a entidades del sector público; las otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del exterior a instituciones del sector público o privado sin fines de lucro, de beneficencia, asistencia social, salud, educación o actividades científicas reconocidas por el Estado; y, otorgadas al país como emergencia de desastres naturales **declarados expresamente** por el gobierno, debiendo ser canalizadas por la Dirección Nacional de Defensa Civil u otra institución expresamente autorizada.

El Declarante, que en este caso puede ser un Despachante de Aduana o el funcionario de Despachos Oficiales, debe disponer del Certificado de Donación visado por el cónsul boliviano del país de procedencia, además de la solicitud de exención de tributos aduaneros, documentos que deben acompañar a la Declaración Única de Importación .

Estos despachos aduaneros podrán ser realizados por Despachante de Aduana o por funcionarios de Despachos Oficiales, mediante las modalidades del despacho general, anticipado e inmediato.

Para medicamentos donados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Medicamento.

Mercancías que ingresen al país a consecuencia de desastres naturales, deberán nacionalizarse con formalidades aduaneras mínimas, a través de Resolución Administrativa emitida por la Administración.

➤ Bienes de uso militar y material bélico

Este tipo de mercancías sólo puede ser importado por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas de la Nación, para el efecto, en forma anticipada y escrita, deberán poner en conocimiento de la Aduana Nacional dicha situación para que esta instruya a la administración aduanera la realización de la citada operación aduanera.

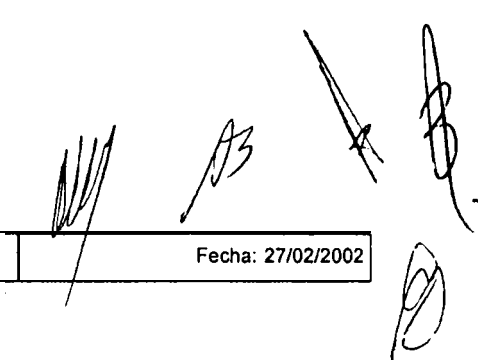
El trámite aduanero estará a cargo del funcionario de Despachos Oficiales, pudiendo realizar el despacho aduanero bajo las modalidades de general, anticipado e inmediato.


➤ Material monetario

La única institución autorizada para internar a territorio nacional material monetario, es el Banco Central de Bolivia (BCB).

El despacho aduanero se realizará bajo la modalidad de despacho inmediato, por funcionario de Despachos Oficiales, con la presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda y la Declaración Única de Importación.

Esta exento del pago total de tributos aduaneros.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia BOLIVIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

➤ Menaje doméstico

Pueden hacer uso de esta modalidad los ciudadanos bolivianos que retornen al país después de dos (2) años de haber residido en el exterior, justificando dicha residencia, mediante una certificación que acredite este hecho.

Los extranjeros que ingresen al país para fijar su residencia, también pueden acogerse a este destino especial, previa presentación de la visa de objeto determinado.

Las mercancías podrán ingresar un mes antes y cuatro meses después de haber arribado el consignatario de las mercancías, para el efecto deberá presentar la Visa correspondiente verificada por la oficina de Migración.

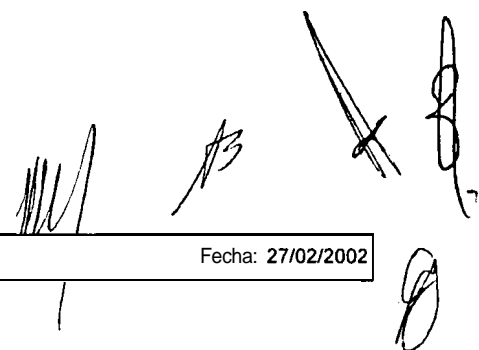
La franquicia para el pago de tributos aduaneros corresponde a un valor FOB menor o igual a treinta cinco mil dólares estadounidenses (35,000 US\$), sobre el excedente pagará los tributos aduaneros correspondientes.

El despacho aduanero será realizado mediante Despachante de Aduana, con la presentación de la Declaración Única de Importación, bajo la modalidad de despacho general.

➤ Otros

Mercancías que no estén consideradas ni mencionadas en los puntos anteriores, podrán introducirse al país libre del pago total o parcial de tributos aduaneros, siempre y cuando el Estado Boliviano autorice y la misma este respaldada por una disposición legal vigente y específica en forma expresa. Tales situaciones corresponden al amparo de la Ley del Cine y a la Ley de la Persona Discapacitada.

- Mercancías que anteriormente se sometieron a un régimen aduanero con suspensión de tributos (admisión temporal), podrán cambiar de régimen siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.





PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION
PARA EL CONSUMO

GNN-01-01-03

Anexo 3 - Declaración Única de Importación

[Handwritten signatures and initials]

LIVIA / SIDUNEA		1 DECLARACION DE IMPORTACION (DUI) IM 4		ADUANA DE REGISTRO Código de Aduana: 211	
2 Proveedor		3 Página 1 2		4 Lista XXXXX	
Nombre : SISTEMAS TECNICOS ELECTRONICOS Dirección : FERNANDO ECHEANDIA NRO 224 Ciudad : LIMA País : PERU		5 Tot. Items 2		6 Tot. Bultos 1	
8 Importador Nombre : BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. Dirección : C MERCADO ESQ COLON NRO 1308 Ciudad : LA PAZ Identificación : RUC 2489503		9 XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		7 N° Referencia del Declarante 2002 / 001	
14 Declarante Nombre : ALVAREZ Dirección : C. LOAYZA EDIF. MCAL. AYACUCHO MEZZ Z. OF. 8		10 País Última PE		11 País Transacción PE	
18 Empresa de Transporte Desde la Frontera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Bandera: XX		19 Ct 0		20 Condiciones de Entrega (INCOTERMS) FOB FRANCO A BORDO	
21 Empresa de Transporte Hasta la Frontera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Bandera: XX		22 Total Valor FOB USD 1014.00		23 Tasa Cambio 6.84	
25 Modo Trsp. 4 Frontera		26 Modo Trsp. 4 Interior		27 Puerto/País de Embarque LIM LIMA PE	
29 Aduana de Ingreso al País 211 Adm. Aeropuerto E		30 Localización Mercancías 211SERCA01TEMPO		28 Código Banco : XXXX Tipo de Pago : 01 EFECTIVO	
31 Item # 1 Marcas en Bultos : Cantidad de Bultos: 0.5 Embalaje: CT Identificación de Contenedor(es) : CAJA DE CARTON escripción Arancelaria : - - LAS DEMAS PRESENTADAS EN FORMAS DE SISTEMAS escripción Comercial : TV CODER MARCA AVERMEDIA MOD AVERKEY IMICRO		32 Item 1		33 Posición Arancelaria 84714900 000 XXX XXXX XXXX	
4 Cocs. Adjun. Certificación de Mercancías		XX Costos y Deducciones : Bs. 184.68 + 73.87 + 0.00 + 0.00 - 0.00 Documentos Adicionales: 380 740 Declaración Previa : Información Adicional:		34 País Orig. a PE b 35 Peso Bruto 3.00 kg 36 Acuerdo 37 REGIMEN 4000 000 38 Peso Neto 2.00 kg 39 Cuota XXXXX 40 Documento de Embarque 1447 41 Cantidad 3.00 42 Valor FOB Item 540.00 USD 43 Método 1 Val.	
7 Liquidación de los Impuestos		Base Imponible		Tasa	
GA 3952.15		10.000		395.00	
IVA 4347.15		14.940		649.00	
Total Efectivo a Pagar en Bs. :		1044.00		1	
50 Observaciones:		Firma :		C ADUANA DE REGISTRO	
1 Aduana de Tránsito/COA					
2 Vista:		Código		53 Aduana de destino (y país)	
CONTROL DE LA ADUANA Resultados :		Sello :		54 Lugar y fecha 10/01/2002 Usuario AGALVAREZ0112 Firma y sello del declarante	
Firma :					

8 Importador RUC : BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	1 DECLARACION DE IMPORTACION (DUI) IM 4	3 Página Fecha N° Registro 2 2 10/01/2002C 92
--	--	--

Marcas en Bultos : Cantidad de Bultos : 0.5 Embalaje: CT Identificación de contenedor(es): CAJA DE CARTON Descripción Arancelaria: - - LAS DEMAS [UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, AUNQUE INCLUYAN UNIDADES DE MEMORIA EN LA Descripción Comercial : SHORT MODEM MARCA RAD MODELO SRM-3DF Otros Costos y Deduciones: Bs. 162.10 + 64.84 + 0.00 + 0.00 - 0.00 Documentos Adicionales: Declaración Previa : Información Adicional: Programa: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	32 Item 33 Posición arancelaria 2 84716090 000 XXX XXXX XXXX 34 País orig. 35 Peso bruto 36 Acuerdo a PE b 1.00 kg 37 REGIMEN 38 Peso neto 39 Cuota 4000 000 1.00 kg XXXXX 40 Documento de Embarque 1447 41 Cantidad 42 Valor FOB Item 43 Método 6.00 474.00 USD 1 Val. 45 Ajuste 1.00 46 Valor CIF Item 3469.10 Bs
---	--

Marcas en Bultos : Cantidad de Bultos : Embalaje: Identificación de contenedor(es): Descripción Arancelaria: Descripción Comercial : Otros Costos y Deduciones: Bs. Documentos Adicionales: Declaración Previa : Información Adicional: Programa:	32 Item 33 Posición arancelaria 34 País orig. 35 Peso bruto 36 Acuerdo a b kg 37 REGIMEN 38 Peso neto 39 Cuota kg 40 Documento de Embarque 41 Cantidad 42 Valor FOB Item 43 Método USD Val. 45 Ajuste 46 Valor CIF Item Bs
---	--

Marcas en Bultos : Cantidad de Bultos : Embalaje: Identificación de contenedor(es): Descripción Arancelaria: Descripción Comercial : Otros Costos y Deduciones: Bs. Documentos Adicionales: Declaración Previa : Información Adicional: Programa:	32 Item 33 Posición arancelaria 34 País orig. 35 Peso bruto 36 Acuerdo a b kg 37 REGIMEN 38 Peso neto 39 Cuota kg 40 Documento de Embarque 41 Cantidad 42 Valor FOB Item 43 Método USD Val. 45 Ajuste 46 Valor CIF Item Bs
---	---

Tipo	Base imponible	Tasa	Importe Bs.	MP	Tipo	Base imponible	Tasa	Importe Bs.	MP
GA	3469.10	10.000	347.00	1					
IVA	3816.10	14.940	570.00	1					
Efectivo a Pagar Primer Item Pág. (Bs)				917.00	1	Efectivo a Pagar Segundo Item Pág. (Bs)			
Tipo	Base imponible	Tasa	Importe Bs.	MP	Tipo	Importe Bs.	MP		
					GA	742.00	1		
					IVA	1219.00	1		
Elaborado por: GNN/DNROAR					Página 61 de 95			Fecha: 27/02/2002	
Efectivo a Pagar Tercer Item Pág. (Bs)					Sub-Total	1961.00	1		

C Aduana de Registro

NOTA DE VALOR

	Valor divisa	Div	Tasa	Boliviano (Bs.)
Valor FOB Total :	1014.00	USD	6.84	6935.76
Fletes (Iy II) :	50.70	USD	6.84	346.78
Seguro :	20.28	USD	6.84	138.71
Otros gastos :				0.00
Otras erogaciones :				0.00
Deducciones :				0.00
Peso total bruto :				
		Total costos:		485.49
		Valor CIF :		7421.25

Item: 001

Valor FOB Item :	540.00	USD	6.84	3693.60
Fletes (Iy II) :	27.00	USD	6.84	184.68
Seguro :	10.80	USD	6.84	73.87
Otros gastos :	0.00			0.00
Otras erogaciones :	0.00			0.00
Deducciones :	0.00			0.00

		Total costos:		258.55 Bs
Tasa de ajuste :	1.00	Valor CIF :		3952.15 Bs
		Valor estadístico :		3952.15 Bs

Es correcto? : Si

Tasa valor mercado por
 Base valor mercado Monto V.M. :
 Unidad suplement. 1:
 Unidad suplement. 2:

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

N° y Fecha de Registro	N° y Fecha de Validación	Modelo	Items
C 92 10/01/2002	L 88 10/01/2002	IM 4	2
Ref. Dec. 2002 / 001	Declarante 1490486		
	ALVAREZ		

Cod.	Descripción	Referencia
380	Factura Comercial	001764
740	Guía Aérea (Airway Bill)	1554212

BOLETIN DE LIQUIDACION					
Aduana: 211 Adm. Aeropuerto El Alto					
Identificación de la Declaración					
Rég.	No. de Registro	No y fecha de Liquidación		Items	
IM4	2002 C 92	10/01/2002	2002 L 88	10/01/2002	2
Declarante:	1490486	ALVAREZ C. LOAYZA EDIF. MCAL. AYACUCHO MEZZ Z. OF. 8			
Referencia:	2002/001				
Empresa :		BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. C MERCADO ESQ COLON NRO 1308 LA PAZ RUC 2489503			
Forma de Pago CONTADO		No. de Cuenta : XXXXXXXXXX			
Número y Fecha del Recibo 2002 R 12 11/01/2002		Número y Fecha del Estado			
GA	GRAVAMEN ARANCELARIO				742.00
IVA	IVA IMPORTACIONES				1219.00
Total Impuestos por Item				1961.00	
FRM	FORMULARIO DUI				12.00
Total Impuestos Globales				12.00	
Monto total liquidado en la Declaración				1973.00	
Monto Recibido pagado				1973.00	

IMPORTADOR N° RUC
Nombre SERMAN LTDA
Dirección AV.1RO DE MAYO EL ALTO
LA PAZ-BOLIVIA
AGENCIA DESPACHANTE N° RUC 8642257

211 Adm. Aeropuerto E
Recibo N° : R 1411 del 27/02/2002
Recibo emitido a horas: 14:20:06
Monto a favor del fisco: 1267.00 Bs.

N° de Referencia: 2002 00017

N° de Trámite: 2002 C 2233

27/02/2002

Patrón: IM 4

DETALLE DE IMPUESTOS

Monto Liquidado

FRM	FORMULARIO DUI	12.00
GA	GRAVAMEN ARANCELARIO	463.00
IVA	IVA IMPORTACIONES	792.00

Monto Total por Declaración 1267.00

FORMA DE PAGO	Referencia	Código Banco	Monto
10 Efectivo			1267.00

Importe en Bolivianos Monto Total Recibido 1267.00

CONSTANCIA DE ENTREGA DE MERCANCIAS
PASE DE SALIDA

ADUANA DE REGISTRO 211 Adm. Aeropuerto El Alto

Impreso el 21/03/2002 13:16:06

Importador: 1
Agencia despachante: S.I.G.A. LTDA.

RUC N°
RUC N° 109606

Declaración N° C 148 del 05/02/2002
Recibo de pago N° R 96 del 05/02/2002
Parte de recepción N° 2002 49

Depósito o almacén: D01-211

CONSTANCIA DE ENTREGA

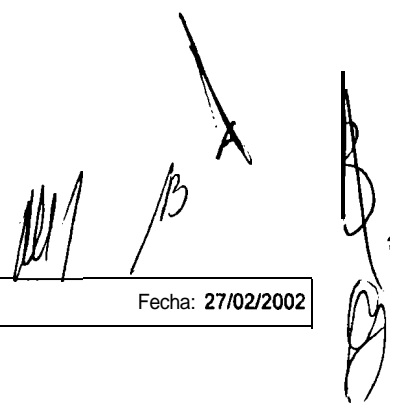
	ENTREGADO	VERIFICADO
Cantidad bultos :	10	- - - -
Peso bruto Kg :	900.00	- - - -
Peso neto Kg :	599.00	- - - -

CONTROL Y EXTRACCION DE MERCANCIAS

Placa N°	Cédula de identidad	Firma	Control
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Firma y Sello
Jefe almacén

Firma
Agente despachante





ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO
DECLARACION UNICA DE IMPORTACIÓN - DUI

I. ASPECTOS GENERALES

a) Si al consultar la información contenida en las Tablas Paramétricas del sistema SIDUNEA, no se encontrara la información requerida o no se pudiera ubicarla, se deberá comunicar esta situación al área de soporte técnico, a efectos de actualización de la tabla respectiva, cuando corresponda, para su correcta apropiación en la **Declaración Unica de Importación - DUI**.

b) En casos de vehículos autopropulsados, inclusive motocicletas, **es obligatorio llenar una (1) DUI por cada vehículo** que se nacionaliza. Cada vehículo consignado en un Manifiesto Internacional de Carga, deberá contar individualmente con el respectivo **Parte de Recepción**.

Los datos de vehículos automotores deberán ser ingresados mediante un módulo externo, el cual podrá ser accedido ingresando a la dirección www.sidunea.gov.bo del Internet Explorer.

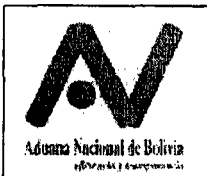
c) Si el despacho aduanero comprende dos o más (2, 3, etc.) subpartidas arancelarias, se deberá proceder al llenado de las páginas adicionales de la DUI. Cada página adicional permite consignar hasta tres (3) posiciones arancelarias, debiendo consignarse los datos de las casillas 3 1 a 47, para cada una de ellas.

d) Si al llenar una casilla, ésta resultara insuficiente para consignar los datos requeridos, se podrá utilizar la "Página de Información Adicional de la Declaración", provista por el sistema informático.

e) El llenado de una Declaración Única de Importación acogida a los Regímenes de Admisión Temporal en general, debe efectuarse de igual manera a como se llena una Declaración Unica de Importación Para el Consumo.

Dado que el Régimen de Admisión Temporal significa suspensión del pago de tributos aduaneros y mientras las mercancías se encuentren dentro del plazo establecido, los importes resultantes de la liquidación de los tributos aduaneros correspondientes, no deberán ser consignados en la Declaración Unica de Importación, cuando el llenado de la DUI se realice en forma manual.

f) Las operaciones de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado deberán garantizarse mediante **Boleta de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza** librados a favor de la Aduana Nacional. La garantía, equivalente al cien por cien (**100%**) de los tributos aduaneros suspendidos, tendrá vigencia hasta noventa (90) días calendario, computados a partir de la fecha de aceptación del Número de Registro asignado al despacho aduanero, pudiendo ampliarse por única vez y hasta por igual



término, previa autorización de la administración aduanera cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. Las solicitudes adicionales de ampliación de plazo, serán autorizadas en forma expresa por el Ministerio de Hacienda hasta un término no mayor a un año.

El plazo otorgado por la Aduana deberá coincidir con el plazo y término de vigencia legal de la garantía, pudiendo ésta ser presentada por un término menor al establecido.

- g) Las operaciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) podrán garantizarse mediante **Boleta de Garantía Bancaria, Seguro de Fianza o** alternativamente mediante **Formulario 506 - Declaración Jurada de Liquidación y Pago**, debiendo esta última ser suscrita por el representante legal de la empresa en formulario oficial **preimpreso** y tendrá carácter indefinido a los efectos de su ejecución. La garantía librada a favor de la Aduana Nacional y equivalente al cien por cien (**100%**) de los tributos de importación, tendrá vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de asignación del Número de Registro asignado al despacho aduanero.

La Gerencia Regional prorrogará el plazo a que se refiere el párrafo precedente, por ciento ochenta (180) días a solicitud del interesado. Esta solicitud deberá efectuarse con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles al vencimiento del plazo inicial, debiendo la empresa autorizada para operaciones RITEX, renovar las garantías por el monto de los tributos suspendidos.

- h) El importe en dólares estadounidenses por el cual debe constituirse Garantía Aduanera que respalde una Admisión Temporal, no deberá ser menor a la **sumatoria** de los importes liquidados por los tributos aduaneros correspondientes. La garantía podrá ser presentada por un tiempo inferior al plazo establecido.
- i) Las mercancías de producción nacional o nacionalizadas que se exportaron en forma definitiva y que no fueron **desaduanizadas** en el país de destino por-distintas causales, podrán ser reinternadas bajo los Regímenes de Reimportación en el mismo estado o de Admisión Temporal para su Reexportación. En ambos casos, **sin** consignar en la DUI la liquidación de los importes correspondientes a los tributos aduaneros, debiendo ser clasificadas en la misma **subpartida** arancelaria que figura en la Declaración Única de Exportación. En estos casos, se debe adjuntar, como documentación soporte, la Declaración Única de Importación original.
- j) En los despachos aduaneros que regularicen mercancías que fueron exportadas temporalmente a objeto de someterlas a procesos de transformación, elaboración o reparación y, que a su retorno al país presenten valor agregado incorporado, se deben considerar las siguientes situaciones:

- Reimportación que no implica transformación,

Deben ser clasificadas en la misma **subpartida** arancelaria apropiada en el momento de la Exportación Temporal.



- Reimportación que implica transformación,

Deben ser clasificadas en la subpartida arancelaria correspondiente a la transformación.

Dicha regularización debe ser realizada bajo el Régimen de Importación Para el Consumo, consignando en la DUI el importe facturado por la reparación o complementación, más los importes por fletes y seguros calculados en forma proporcional, con base a los cuales se liquidarán los importes correspondientes para efectuar el pago de los tributos aduaneros.

- k) Las mercancías que retornen sin valor agregado, deben ser clasificadas en la misma subpartida arancelaria e ingresadas bajo el Régimen de Reimportación en el mismo estado, **sin** consignar en la DUI la liquidación de los importes correspondientes a los tributos aduaneros. En estos casos, se debe adjuntar, como documentación soporte, la Declaración Única de Exportación Temporal o Definitiva que se regulariza.

- l) Para el Cambio de Régimen de una Declaración Única de Importación acogida a los Regímenes de Admisión Temporal, se debe presentar la Declaración Única de Reexportación o la Declaración Única de Importación Para el Consumo cancelando los tributos de importación sobre la base imponible determinada al momento de su admisión temporal. El Cambio de Régimen debe ser realizado antes del vencimiento del plazo de permanencia.


- m) Los importes en dólares serán consignados incluyendo centavos. Los importes en bolivianos se consignaran sin centavos, efectuándose el redondeo correspondiente, cuando las cifras no sean exactas, de la siguiente manera:

- Los importes con fracciones inferiores a cincuenta (50) centavos se redondearán quitándose la fracción (Ej. Bs.235.49 se redondeará a Bs.235).
- Los importes con fracciones iguales o superiores a cincuenta (50) centavos se redondearán incrementándose al valor inmediato superior (Ej. Bs.235.50 se redondeará a Bs.236).

- n) Los restos humanos incluyendo las urnas o ataúdes que los contengan, no ingresaran a almacenes de depósito aduanero. Se internaran a territorio nacional sin el pago de tributos de importación ni declaración aduanera, debiendo presentar únicamente Certificado de Autoridad Sanitaria de origen ante la Administración Aduanera que corresponda, debiendo ésta proceder a su entrega inmediata, descargando el respectivo documento de embarque en forma manual.

El menaje doméstico de personas fallecidas, deberá ser retirado una vez realizado el pronunciamiento legal al respecto.

- o) En todos los casos citados precedentemente, la DUI únicamente deberá amparar las cantidades, pesos y volúmenes de las mercancías que se solicitan a despacho.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Admisión y Aduanización</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE EMBAQUE Y TRANSPORTE PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	--	---------------------

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

Es obligatorio cubrir en forma completa y sin omisiones los datos que se solicitan, **excepto** cuando se trate de mercancías nacionalizadas mediante:

- **Remate**, en cuyo caso no será obligatorio llenar los datos correspondientes a **Embarque, Proveedor y Transporte**, excepto la casilla de **País de Origen (34)**, en casos de vehículos o motocicletas, a efectos de tramites de carnet de propiedad y placas en la Honorable Alcaldía Municipal y Dirección General de Tránsito. En la **Nota de Valor**, será exigible el llenado de la casilla **Valor FOB** el cual será considerado como **CIF FRONTERA EN BOLIVIANOS**, reflejando el valor adjudicado para fines de liquidación de tributos.
- **Régimen de Viajeros**, en cuyo caso no será obligatorio llenar los datos correspondientes a **Embarque y Proveedor**. En la **Nota de Valor**, será exigible el llenado de la casilla **Valor FOB** el cual será considerado como **CIF FRONTERA EN BOLIVIANOS**.
- **Despacho Postal**, a excepción de los datos correspondientes a **Proveedor (2) y País de Origen (16 y 34)**, no serán exigibles los datos de **Embarque, Proveedor, Transporte y Almacenamiento**.

III. PAGINA PRINCIPAL

A. ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este dato es desplegado en forma automática, correspondiendo a la administración aduanera donde se presente la DUI y se autorice el despacho aduanero.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el código y el nombre de la administración aduanera donde se presente la DUI y se autorice el despacho aduanero.

Manifiesto

Consignar el numero de registro consecutivo nacional del manifiesto, asignado automáticamente por el sistema informático por la aduana de destino.


De acogerse a Despacho Anticipado, este dato deberá ser completado por el funcionario de la administración aduanera, al arribo de las mercancías.

N° de Registro Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este dato es asignado en forma automática una vez que la DUI ha sido registrada en el sistema informático.

Elaborado por: GNN/DNR/NEA	Página 70 de 95	Fecha: 27/02/2000
----------------------------	-----------------	-------------------



 <p>Aduana Nacional de Bolivia aduanas y transporte</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, el funcionario de la administración aduanera debe asignar el número y fecha de presentación con base al “Libro de Registro de Declaraciones de Mercancías” (Anexo 8).

1. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN (DUI)

Indicar el código del Patrón de la Declaración correspondiente al Régimen Aduanero que se solicita, de acuerdo a la Tabla 1 - Patrón de Declaración.

2. Proveedor

Nombre

Consignar los Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, conforme a lo indicado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda “**Varios**”.

En caso de ventas entre usuarios de Zonas Francas, se consignará el proveedor que figura en la Factura Comercial original. Si la venta se realiza a terceros, se consignaran los Apellidos y Nombres o Razón Social del Usuario de Zona Franca.

Dirección

Consignar la dirección del domicilio legal del proveedor indicada en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda “**Facturas consolidadas**”.

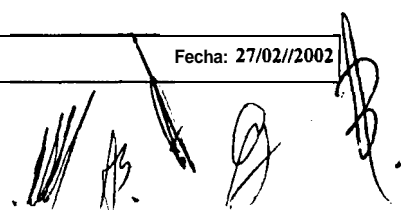
En caso de ventas entre usuarios de Zonas Francas, se deberá consignar la dirección del domicilio legal del proveedor que figura en la Factura Comercial original. Si la venta se realiza a terceros, se deberá consignar la dirección del domicilio legal del Usuario de Zona Franca.

Ciudad

Consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda “**Facturas consolidadas**”.

En caso de ventas entre usuarios de Zonas Francas, se deberá consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio legal del proveedor que figura en la Factura





Comercial original. Si la venta se realiza a terceros, se deberá consignar el nombre de la ciudad donde se encuentre el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

País

Consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda “**Facturas consolidadas**”.

En caso de ventas entre usuarios de Zonas Francas, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor que figura en la Factura Comercial original. Si la venta se realiza a terceros, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

3. Página

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es llenada automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el número y la cantidad de páginas que forman parte de la declaración, señalando en el primer segmento el número de página y en el segundo, la cantidad total de páginas. Ej.: En el caso de una declaración de tres páginas, se deberá llenar: 1/3, 2/3 y 3/3.

4. Lista

Dejar este espacio en blanco.


5. Tot. Ítems (Total de Ítems)

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es llenada automáticamente, conteniendo la cantidad total de posiciones arancelarias declaradas en la DUI.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar la cantidad total de ítems (posiciones arancelarias) que forman parte de la declaración.

6. Tot. Bultos (Total de bultos)

Consignar la cantidad total de bultos de mercancías que se nacionalizan. Este dato coincidirá exactamente con lo especificado en el Documento de Embarque, excepto en el caso de despachos parciales.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia ESTADO PLURINACIONAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

7. N° de Referencia del Declarante

Consignar el número o código, asignado internamente por el Declarante, para identificar cada declaración. Dicho número o código deberá ser único por gestión, pudiendo ser alfanumérico. Por ejemplo: 2001 / 00001
2001 / 00002, etc.

8. Importador

RUC

Consignar el Número de Registro Único de Contribuyentes otorgado al importador por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN. En caso de un importador que no cuente con Número RUC, dejar este espacio en blanco.

Nombre

Si no se consignó el Número RUC del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador, cuando se trate de persona natural o la Razón Social completa cuando se trate de persona jurídica.

En declaraciones correspondientes a **Remate** se consignaran los Apellidos y Nombres del adjudicatario .

Dirección

Si no se consignó el Número RUC del Importador, indicar la dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.


Ciudad


Si no se consignó el Numero RUC del Importador, indicar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio legal del Importador.

Identificación

Si no se consignó el Número RUC del Importador y en caso de tratarse de un importador ocasional, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: **Identificador + Número del Documento de Identificación.**

Por ej. : Pasaporte: P: 123456
RIN: 123456789
RUN: 23456789
RUC: 123456789
CI: 123456789



 <p>Aduana Nacional de Bolivia Sistema de Aduanas y Comercio Exterior</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	---	---------------------

9. XXXXXXXXXXXXX

Dejar este espacio en blanco.

10. País Última Procedencia

Consignar el código del último país donde la mercancía permaneció temporalmente (en tránsito), de acuerdo a la Tabla 2 - Países.

11. País Transacción

Registrar el código del país donde se realizó la transacción comercial de la mercancía, de acuerdo a la Tabla 2 - Países.

12. Total Cos tos

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, el contenido de esta casilla es calculado automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el importe correspondiente a la **sumatoria** total de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos, reflejados en la "Nota **de** Valor".

13. X X X X X

Dejar este espacio en blanco.

14. Declarante

RUC

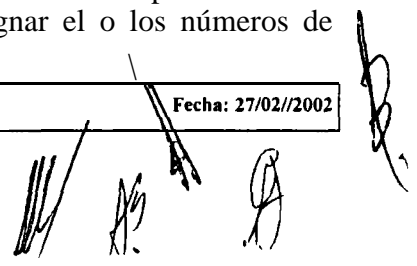
Consignar el Número de Registro Único de Contribuyentes otorgado a la Agencia Despachante de Aduana por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, de acuerdo a la Tabla 3 - Agencias Despachantes de Aduana. En ningún caso esta casilla deberá quedar en blanco o ser igual al Numero RUC del Importador.

Nombre

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar en forma completa la Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana que tramita el despacho aduanero.

Dirección

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar la dirección del domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.





En las siguientes líneas, consignar el nombre de la ciudad y del país donde se encuentra el domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana,

15. País de Exportación

Consignar el nombre y el código del país de exportación o acopio de las mercancías, de acuerdo a la Tabla 2 - Países.

16. País de Origen

Si la DUI es llenada en forma manual, consignar el nombre y el código del País de Origen donde las mercancías fueron producidas, fabricadas o manufacturadas o donde recibieron la forma bajo la cual se efectúa su comercialización, de conformidad con las regulaciones, criterios o normas establecidos en convenios internacionales, de acuerdo a la Tabla 2 - Países.

Si la DUI consta de mas de un ítem, correspondiendo a diferentes países de origen, se debe consignar en esta casilla el país de procedencia.

17. País y Dpto. de Destino

- a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.
- b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la Tabla 4 - Departamentos de Bolivia.
- c) Consignar literalmente el nombre del país de destino "Bolivia"

18. Empresa de Transporte desde la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

19. Ct (Contenedor)

Consignar el código uno (1), si la mercancía es transportada en contenedor y el código cero (0), en caso contrario.

20. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)

Consignar el código del término internacional de intercambio o condición de entrega INCOTERM utilizado en la transacción comercial, de acuerdo a la Tabla 5 - Condiciones de Entrega. A continuación, consignar brevemente el alcance de las obligaciones relacionadas con el INCOTERM elegido.



Para los sectores diplomático, público, no gubernamental y donaciones, consignar el término de venta FOB, cuando no se pueda identificar este dato en la documentación soporte.

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

22. Total Valor FOB

Consignar el **Valor FOB** total señalado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o en la Declaración Jurada del Valor en Aduana.

Cuando la mercancía se encuentre en la nómina de **Productos Exentos de Verificación**, basado en el Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones, se llenará dicha casilla en función a la Factura Comercial.

23. Tasa de Cambio

Consignar el tipo de cambio dólar estadounidense venta semanal, circularizado por la Aduana Nacional y vigente para el día en que se efectúa el despacho aduanero.

24. Naturaleza de la Transacción

Consignar el código de la naturaleza de la transacción que da lugar a la presente declaración, de acuerdo a la Tabla 6 - Naturaleza de la Transacción.

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Consignar el código correspondiente a la modalidad bajo la cual se realizó el transporte de la mercancía hasta la frontera, de acuerdo a la Tabla 7 - Modos de Transporte. El modo de transporte deberá coincidir con una de las modalidades permitidas en la aduana de frontera por la cual ingresaron las mercancías.

26. Modo de transporte interior

Consignar el código correspondiente a la modalidad bajo la cual se realizó el transporte de la mercancía desde la frontera hasta la aduana de destino, de acuerdo a la Tabla 7 - Modos de Transporte.



31. Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías

Marcas en Bultos

Consignar las marcas de identificación consignadas en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje

Consignar el código y la descripción literal del tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la Tabla 13 - Tipos de Embalaje.

Identificación del contenedor

Consignar las marcas / números que se consignan en el contenedor de la mercancía que se declara en el ítem.

Descripción Arancelaria

Consignar la **Descripción de la Mercancía** correspondiente a la Posición Arancelaria respectiva, conforme a lo indicado en el **Arancel Aduanero de Importaciones** y a la normativa vigente.

Descripción Comercial


Consignar las características de las mercancías conforme se mencionan en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana. Si esta casilla resultara insuficiente, el declarante podrá ingresar la información restante en la "Página de Información Adicional de la Declaración", provista por el sistema informático.

32. Ítem

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el número de ítem que se declara.

33. Posición Arancelaria

Apropiar el código numérico que identifica a la Subpartida Arancelaria indicada en el **Arancel Aduanero de Importaciones** conforme a la normativa vigente, respetando la máxima apertura arancelaria.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Autoridad Aduanera</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	---	---------------------

En casos de Admisión Temporal, cada ítem declarado debe corresponder a un Código de la materia prima o bien intermedio a ser admitido de acuerdo a la Resolución Administrativa de Autorización del Viceministerio de Exportaciones. El Código se declarará utilizando las últimas cuatro posiciones del campo 33.

34. País de Origen

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el nombre y el código del País de Origen donde la mercancía que SC declara en el ítem fue producida, fabricada o manufacturada o donde recibió la forma bajo la cual se efectúa su comercialización, de conformidad con las regulaciones, criterios o normas establecidos en convenios internacionales, de acuerdo a la Tabla 2 - Países.

35. Peso Bruto

Consignar el **Peso Bruto expresado en Kilogramos** de la mercancía que se declara en el ítem. El peso bruto incluye el peso de la mercancía tal como ha sido embalada para su transporte y el peso del o los envases, cubiertas, fardos y embalajes de todo género, sean exteriores o inmediatos, sin distinción de ninguna clase.

Si el peso indicado fuera inferior a un (1) kilogramo, SC indicarán los gramos en dos decimales: **Ej. 0.36 Kg.**

Si no se tuviera conocimiento del Peso Bruto por Posición Arancelaria, éste puede ser obtenido mediante prorrateo con base al valor.

36. Acuerdo

i.

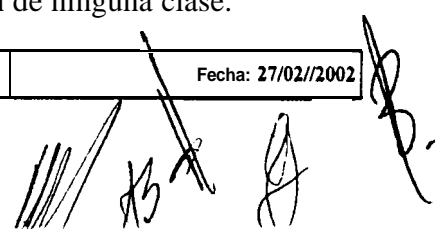
Si la mercancía que se importa Para el Consumo, está sujeta a alguna desgravación arancelaria, acuerdo o convenio económico o comercial, consignar el código correspondiente en virtud del cual el importador declara un tratamiento arancelario preferencial, de acuerdo a la Tabla 14 - Acuerdos y Convenios Comerciales.


37. REGIMEN

Consignar el **Código del Régimen Aduanero Nacional** al que se está sometiendo la mercancía que se declara, de acuerdo a la Tabla 15 - Regímenes Aduaneros Nacionales. Si la misma se acogerá a un tratamiento impositivo diferenciado consignar el código adicional correspondiente, de acuerdo a la Tabla 16 - Tratamientos Impositivos Diferenciados.

38. Peso neto

Consignar el **Peso Neto expresado en Kilogramos** de la mercancía que se declara en el ítem, si el declarante tiene conocimiento del mismo, debiendo corresponder al peso de la mercancía no incluyendo el peso del o los envases, cubiertas, fardos y embalajes de todo género, sean exteriores o inmediatos, sin distinción de ninguna clase.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL INCLASIFICADO DE IMPORTACION PARA EL COMPLETIVO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	--	---------------------

Si el peso indicado fuera inferior a **1 Kilogramo**, se indicaran los gramos en dos decimales: **Ej. 0.36 Kg.**

Si esta casilla no es consignada por el Declarante, el sistema informático repetirá automáticamente el contenido de la casilla correspondiente a Peso Bruto.

39. Cuota

Dejar este espacio en blanco.

40. Documento de Embarque

Consignar el número del documento de embarque (**Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte**), que se cancela con la presente declaración.

41. Cantidad

Si la unidad de medida está considerada en kilos en el Arancel de Importaciones vigente, dejar la casilla en blanco. Caso contrario, consignar la **cantidad** de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a las unidades de medida respecto a la **Subpartida Arancelaria**.

Si la cantidad indicada fuera expresada en fracciones, éstas serán consignadas en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**

42. Valor FOB Item US\$

Consignar el **Valor FOB** en dólares estadounidenses, correspondiente a la mercancía que se declara en el ítem.

43. Método Valoración


De uso exclusivo de la aduana operativa. Si el canal determinado fue verde, el funcionario de aduana designado para realizar el aforo, dejará esta casilla en blanco; si el canal determinado fue rojo o amarillo, el funcionario de aduana designado para realizar el aforo, consignará el Método de Valoración del GATT, que haya utilizado para la determinación del valor en aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

44. Documentos adjuntos, Certificados

Otros Costos y Deducciones

Consignar en forma horizontal y en bolivianos los importes correspondientes a **Fletes, Seguros, Otros Gastos, Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero y Deducciones**, para el ítem que se declara.

[Handwritten signatures and initials]

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Autoridad de Aduanas</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
---	---	---------------------

Documentos Adicionales

Consignar el código de cada uno de los documentos, considerados como documentación soporte, correspondientes al ítem que se declara.

Declaración Previa

Si con la presente declaración se cancela o regulariza una operación anterior, consignar el número de registro de la declaración asociada a ésta.

Información Adicional

Consignar las observaciones que se consideren pertinentes.

Programa

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este dato es desplegado en forma automática, correspondiendo al número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen de Admisión Temporal para Exportación - RITEX.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen de Admisión Temporal para Exportación - RITEX.

45. Ajuste

Campo de uso exclusivo de aduana.

46. Valor CIF del Ítem

Consignar el **Valor CIF Frontera** en bolivianos, correspondiente a la mercancía que se declara en el ítem.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Consignar las iniciales de cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem: GA, IVA, ICE, IEHD.

Base Imponible

Consignar la base imponible en bolivianos. sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

[Handwritten signatures and initials]

Tasa

Consignar la tasa establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Importe Bs.

Consignar el importe total a pagar en bolivianos resultante de multiplicar la **Base Imponible** por la **Tasa**, correspondiente a cada uno de los tributos aduaneros de la mercancía que se declara en el ítem.

MP (Modo de Pago)

Campo de uso exclusivo de aduana.

Total Efectivo a Pagar en Bs.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar la sumatoria total en bolivianos de los importes que se pagarán en la sucursal bancaria habilitada.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Si el modo de pago de la liquidación impositiva se realizará mediante una cuenta de crédito o **prepago**, ingresar el número de cuenta; caso contrario, dejar este campo en blanco.

49. Depósito / Plazo

Dejar este espacio en blanco.

B. DATOS CONTABLES

Modo de Pago

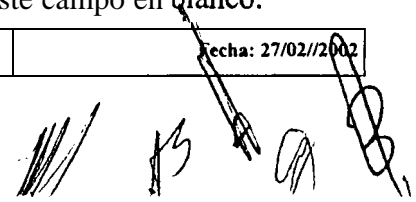
Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el tipo del modo de pago.


Para los casos de Admisión Temporal, consignar “Garantizado con Declaración Jurada de Liquidación” o “Garantizado con Seguro de Fianza” o “Garantizado con Boleta de Garantía Bancaria”, según el tipo de garantía que se esté presentando.

Nº de Validación

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Nº de Recibo de Pago

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente.

Si el llenado de la DUI SC realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Garantía

Consignar el importe de la garantía aduanera correspondiente, expresado en dólares estadounidenses.

Fecha

Consignar la fecha de vencimiento de la garantía aduanera correspondiente.

Impuestos Globales

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es asignada automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el importe establecido por concepto de uso de formulario digital.

Importe Total a Pagar

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es asignada automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el importe resultante de sumar el contenido de la casilla **Total Efectivo a Pagar en Bs.** más el importe consignado en la casilla **Impuestos Globales.**





50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana.

C. ADUANA DE REGISTRO

51.

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Código

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Aduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana.

D. CONTROL DE LA ADUANA


Campo de uso exclusivo de aduana.

Sello

Firma

Campo de uso exclusivo de aduana.

Handwritten signatures and initials: IIII, RB, A, B.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia ESTADOS UNIDOS BOLIVIANOS</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DECLARACIONES PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	--	---------------------

54. Lugar y Fecha

Este espacio se encuentra destinado al uso de la Agencia Despachante de Aduana, debiendo consignar los siguientes datos, avalando la exactitud de la Declaración Unica

-
-
-

DUI

3:

FOB

22.

(I

- **Importaciones de Ultramar**

Consignar los importes de los fletes desde el puerto de embarque hasta el puerto de transito, contenidos en el conocimiento de embarque marítimo, factura comercial o certificación de la naviera, más el importe de los gastos de transporte (ferrocarril o camión) desde el Puerto de Transito hasta la frontera boliviana.

- **Importaciones por Vía Aérea**

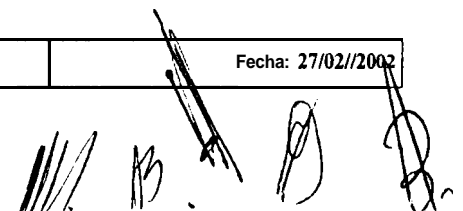
El importe del flete desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino. Dicho importe será igual al veinticinco por ciento (25%) del valor del flete aéreo.

Cuando la guía aérea consigne importes diferenciados por concepto de flete y otros gastos como ser: gastos de documentación, gastos de embalaje, etc, deberá considerarse únicamente el importe del veinticinco por ciento (25%) del flete. Los gastos por otros conceptos serán considerados dentro del concepto "Otros Gastos".

- **Importaciones desde países limítrofes**

Consignar el importe correspondiente al flete desde el lugar de embarque hasta la frontera.

<p>Elaborado por: GNN/DNP/NEA</p>	<p>Página 85 de 95</p>	<p>Fecha: 27/02/2002</p>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------





- **Importaciones por Vía Courier**

Consignar el importe del flete en función al Convenio de la Unión Postal Universal (UPU).

- **Importaciones a Zonas Francas**

Consignar el importe de los fletes desde el lugar de embarque hasta la frontera boliviana.

Para la aplicación del costo presunto del cinco por ciento (5%) del flete sobre el Valor FOB, se deberá considerar lo establecido por la Resolución de Directorio N° RD 01-026-00 de 21.12.2000, Circular N° 271 de 26.12.2001.

Seguro

Se indicará el monto total de la prima de seguro que figura en la póliza o certificación de una empresa aseguradora o en la Factura Comercial.

De no existir esta documentación o la operación de transporte se realice sin seguro, se calculará y consignará como gasto presunto, el **dos por ciento (2%)** sobre el **Valor FOB** de la mercancía.

De estar incluido el seguro en el valor total de la factura, vale decir, si el termino de la condición de entrega de las mercancías es diferente de **FOB**, se deducirá y consignará el **dos por ciento (2%)** sobre el mismo.

Otros Gastos

De corresponder, se indicará el importe por otros servicios prestados hasta la colocación de las mercancías en el Puerto de Transito.

Estos gastos, en algunos casos, podrán ser obtenidos de las **Guías de Flete de Transporte**.

Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho


Consignar cualquier otra erogación **no facturada** necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

Peso total bruto

Dejar esta casilla en blanco.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE EXPORTACION PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	---	---------------------

Total Costos

Consignar la **sumatoria** en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos**.

Valor CIF

Consignar la **sumatoria** en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos**.

ITEM

Valor FOB Item

Consignar el **Valor FOB** señalado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o en la Declaración Jurada del Valor en Aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

Los importes detallados a continuación podrán ser declarados en moneda nacional o en dólares estadounidenses:

Fletes (I y II)

Consignar el importe declarado en la casilla **Fletes**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.

Seguro

Consignar el importe declarado en la casilla **Seguros**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.

Otros Gastos

Consignar el importe declarado en la casilla **Otros Gastos**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.

Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho

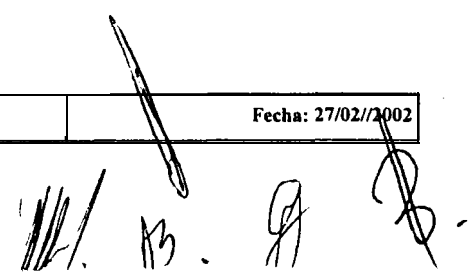
Consignar el importe declarado en la casilla **Otras Erogaciones**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.


Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

Tasa de Ajuste

Dejar esta casilla en blanco.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia BOLIVIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO DE IMPORTACIONES PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-01-01-03</p>
--	--	---------------------

Total Costos

Consignar la **sumatoria** en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos** del recuadro ITEM.

Valor CIF

Consignar la **sumatoria** en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos** del recuadro ITEM.

Valor Estadístico

Consignar el importe contenido en la casilla anterior.

Tasa Valor Mercado . . . por . . . Base Valor Mercado . . . Monto V.M.

Dejar esta casilla en blanco.

Unidad suplementaria 1

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la Tabla 17 - Unidades de Medida.

- En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, la unidad de medida debe corresponder a lo expresado en la Resolución Administrativa Viceministerial de autorización.

Unidad suplementaria 2

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la Tabla 17 - Unidades de Medida.

En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, la unidad de medida debe corresponder a lo expresado en la Resolución Administrativa Viceministerial de autorización.

V. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Para los casos de Admisión Temporal, deberá obligatoriamente citarse a la Resolución Administrativa Viceministerial de incorporación al RITEX.

Consignar los datos detallados a continuación tantas veces como documentos soporte amparen la DUI:

Código

Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla 18 - Documentación Soporte.

[Handwritten signatures and initials]



Descripción

Consignar en forma literal el documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla 18 - Documentación Soporte.

Referencia

Consignar, separados por espacios, el Número, Fecha de Emisión (dd/mm/aaaa), Fecha de Vencimiento y Emisor del documento soporte de la DUI.

VI. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de las circunstancias que deberán anotarse:

- Referencias a Decretos Supremos, Acuerdos Internacionales, Liberaciones, Convenios, Despachos Preferenciales y otros.
- En casos de Despachos Parciales, a partir del segundo despacho, se deberá consignar el número de registro de la primera declaración que cuenta con la documentación soporte original, además de detallar los números de registro de las anteriores declaraciones, además de cantidad y peso que se está dejando de pedir.
- **Desdoblamiento** de facturas por contener detalle de mercancías que correspondan a vehículos autopropulsados.
- Autorizaciones efectuadas por el Administrador de Aduana en los casos de pagos diferidos, levantamiento de abandono, solicitud de desistimiento y otros.
- Otras observaciones que el Declarante considere necesario aclarar.



Anexo 6 - Formulario 164 Solicitud de Corrección

 Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia Form. 164	SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIONES DE MERCANCIAS		
	Administración Aduanera	N° Solicitud	Página
	Declaración de Mercancías a corregir		
	N° de trámite o registro:		
Fecha de aceptación:			
Régimen Aduanero:	Importación <input type="radio"/>	Exportación <input type="radio"/>	

RUBRO 1: DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE	
AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA:	N° RUC:
IMPORTADOR O EXPORTADOR:	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

RUBRO 2: DETALLE DE LAS CORRECCIONES REALIZADAS					
N°	Rubro	Casilla	Dice	Debe decir	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Documentos que se adjuntan	FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE
	Lugar y fecha:

RUBRO 3: RESULTADO DE LA EVALUACION
INFORME TÉCNICO
<p><i>Una vez efectuado el análisis técnico de la solicitud, con base a la documentación soporte presentada para el efecto, concluyo que se considerala solicitud de corrección de errores u omisiones en la Declaración de Mercancías que se menciona en los datos generales del presente formulario.</i></p> <p><i>Para un mejor y amplio detalle de la evaluación realizada se adjunta el informe..... de fecha.....</i></p>
Lugar y fecha:

FIRMA Y SELLO
del Aduanero

FORMULARIO GRATUITO

Anexo 7 - Cálculo de accesorios

Para el cálculo del mantenimiento de valor e intereses de los tributos aduaneros de importación se aplican las siguientes definiciones y formulas:

- Mantenimiento del valor, el que debe calcularse sobre la base de la siguiente formula:

$$MV = [(TIA * TC1) / TC2] - TIA$$

Donde:

MV	Mantenimiento del Valor
TIA	Tributo de importación adeudado
TC1	Tasa de cambio de la fecha actual
TC2	Tasa de cambio que regia en la fecha de aceptación de la DUI

Ejemplo:

DUI que fue presentada en fecha 27/09/2000, cuando la tasa de cambio era 1 US\$ = 6.28 Bs., existiendo un tributo adeudado de Bs. 1 000.-, realizándose el cálculo a fecha 26/12/2000 cuando la tasa de cambio es igual a 1 US\$ = 6.39 Bs.

MV	?
TIA	1000 Bs.
TC1	6.39 Bs.
TC2	6.28 Bs.

$$MV = [(1000 * 6.39) / 6.28] - 1000$$

$$MV = [6390 / 6.28] - 1000$$

$$MV = [1017.52] - 1000$$

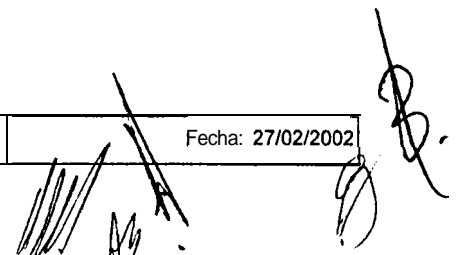
$$MV = 17.52 \quad 18 \text{ (redondeando)}$$

- Intereses, el que debe calcularse sobre la base de la siguiente formula:

$$I = [(TIA + MV) * D * T] / 360$$

Donde:

I	Intereses
TIA	Tributo de importación adeudado
MV	Mantenimiento del Valor
D	Días de mora
T	Tasa activa bancaria comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor emitida por el Banco Central de Bolivia





Ejemplo:

Sobre el mismo ejemplo del punto anterior, existe noventa (90) días que transcurrieron entre el 27/09/2000 y el 26/12/2000; siendo la tasa activa bancaria igual a 17%

I	?
TIA	1000
MV	18
D	90
T	17%

$$I = [(1000 + 18) * 90 * 17\%] / 360$$

$$I = [1018 * 90 * 17\%] / 360$$

$$I = [91620 * 17\%] / 360$$

$$I = [15575.4] / 360$$


$$I = 43.26 \quad 43 \text{ (redondeando)}$$



PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE IMPORTACION PARA EL
(CONTINUA)

GNN-01-01-03

Anexo 8 - Formato del Libro de Registro de Declaraciones de Mercancías

LIBRO DE ACEPTACIÓN Y CONTROL DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS MANUALES													PÁGINA	
													de	
													DENOMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE SALIDA	
Número de Registro	Fecha de Registro	Régimen/ Modalidad	Exportador / Importador	Declarante	Descripción de la mercancía	Cantidad	Peso	Valor FOB/CIF USD	Tributos aduaneros Bs.	Transportador y N° documento embarque	N° registro del manifiesto	Cantidad buftos	Peso	
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										
			RUC	RUC										

COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 24/03/2002

Página : 2

Sección : LA PAZ



RESOLUCION No. RD 01-01 O-02.

La Paz, 21 de marzo de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio No. RD-01-051-01 de 21/12/2001, fue aprobado el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, que en su numeral Segundo establece la implementación gradual de este procedimiento, encomendando dicha labor a la Gerencia Nacional de Normas y a la Gerencia Nacional de Sistemas con el apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de Sistemas Aduaneros (P R I S M A).

Que el indicado procedimiento contempla aspectos generales y la descripción del procedimiento en lo concerniente a la modalidad de despacho general.

Que es necesario ajustar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo a fin de efectuar complementaciones en aspectos generales y regular las modalidades de despacho anticipado y de despacho inmediato, el desistimiento de la declaración única de Importación (DUI) y la corrección de datos en la DUI, con arreglo a las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Disposiciones Complementarias al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

SEGUNDO.- Para toda mercancía que arribe a administraciones de aduana donde se halle instalado el sistema informático de la Aduana Nacional SIDUNEA y en tanto se acoga al Régimen de Importación para el Consumo, el trámite será procesado bajo dicho sistema.

TERCERO.- El plazo de sesenta (60) días establecido en el numeral Tercero de RD-01-051-01 de 21-12-01, se aplica exclusivamente para las mercancías que se encuentran en Régimen de Depósito de Aduana antes del inicio de operaciones del sistema informático SIDUNEA, las que podrán despecharse bajo el sistema SARA 2000, durante dicho plazo. Al vencimiento del plazo indicado, las mercancías deberán ser objeto de despacho aduanero bajo el sistema informático SIDUNEA.

CUARTO.- Se apruebe el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución RD-01-051-01 y complementario por la presente Resolución, a través del método de actualización en hojas intercambiables desde la página 1 hasta la página 95.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Daniilo Versalovic
Director

Alberto Goitia
Director

Bruno Giussani
Director

Antonio Soruco
Vicepresidente

Amparo Ballivián
Presidente Ejecutivo